



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO CALLOSA DE SEGURA

2266 APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA USOS VÍA PÚBLICA

A los efectos de su entrada en vigor de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a continuación se transcribe el texto íntegro de la “Ordenanza Reguladora de los usos de la vía pública”, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de Diciembre de 2016, y tras la resolución de las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición al público, por el Pleno de fecha 23 de Febrero de 2017, ha quedado aprobada definitivamente conforme a lo establecido en el artículo 49 de la LRBRL

“ORDENANZA REGULADORA DE LOS USOS DE LA VIA PUBLICA

ÍNDICE

TITULO I: NORMAS GENERALES

TITULO II: INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA Y OCUPACIÓN DE LA MISMA

Capítulo I: Instalaciones en la vía pública y ocupación de la misma con elementos de obras, construcciones, derribos, andamios, contenedores, zanjas y calas.

Sección 1^a Normas comunes a este capítulo

Sección 2^a Normas para la instalación de contenedores



Sección 3^a Normas para la instalación de grúas

Sección 4^a Materiales de construcción, seguridad en la construcción y vallas de precaución.

Sección 5^a Normas para la instalación de andamios.

Sección 6^a Normas para la apertura de zanjas y calas.

Capítulo II: Instalaciones en la vía pública y ocupación de la misma con kioscos

Sección 1^a Kioscos de prensa y revistas

Sección 2^a Kioscos destinados a la venta de flores, plantas y semillas

Sección 3^a Kioscos destinados a la venta del cupón prociegos.

Capítulo III: Instalaciones en la vía pública y ocupación de la misma con mesas y sillas y otros elementos auxiliares.

Capítulo IV: Instalaciones en la vía pública y ocupación de la misma con motivo de actividades publicitarias.

Sección 1^a Normas comunes a este capítulo

Sección 2^a Publicidad estática

Sección 3^a Publicidad móvil

Sección 4^a Publicidad audiovisual

Sección 5^a Publicidad impresa.

Capítulo V: Instalaciones en la vía pública y ocupación de la misma con motivo de fiestas populares, verbenas y actuaciones artísticas.

Capítulo VI : Instalaciones en la vía pública y ocupación de la misma con motivo de mudanzas



Capítulo VII : Instalaciones en la vía pública y ocupación de la misma con motivo de venta ambulante.

Sección 1^a: Solicitudes y autorizaciones

Sección 2^a: Mercados periódicos.

Sección 3^a: Mercados Ocasionales.

Sección 4^a. Inspección.

TÍTULO III: RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I: Infracciones.

Capítulo II: Sanciones.

Capítulo III: Procedimiento Sancionador.

DISPOSICIONES FINALES.

ANEXO I: CUADRO INFRACTOR.

TITULO I – NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza, la regulación de las actividades en la vía pública, dentro del Término Municipal Callosa de Segura así como de las instalaciones u ocupación de la misma que supongan un uso especial de ésta



Artículo 2.- Autorización municipal

La ocupación del dominio público para cualquiera de los supuestos regulados en esta Ordenanza requerirá la obtención de previa autorización municipal a requerimiento de los interesados, mediante escrito presentado en los términos y medios legalmente admitidos, y acompañado de los documentos que en cada caso se determinen en los artículos que conforman esta Ordenanza.

La ocupación del dominio público deberá ajustarse a las condiciones de la autorización administrativa obtenida

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Las actividades a que se refiere la presente Ordenanza llevadas a cabo en las inmediaciones de los monumentos histórico-artísticos, en los lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos y en los que pueda suponer algún riesgo o peligro para los viandantes y el tráfico en general, se autorizarán o denegarán atendiendo en cada caso a las circunstancias constatadas en los informes técnicos correspondientes, que en todo caso tendrán en cuenta los pasos de peatones, accesos-salidas de locales de pública concurrencia, paradas de transporte público, vados, visibilidad de señales de tráfico, entre otros.

La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona autorizada, así como reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados a consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

TITULO II – INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA Y OCUPACIÓN DE LA MISMA

Artículo 4.-

No podrá autorizarse ninguna otra instalación, inclusive la constituida por elementos arquitectónicos desmontables, destinada a la venta de productos con fines lucrativos o exposición de los mismos, a excepción de los supuestos regulados en esta Ordenanza, en Bandos dictados por Alcaldía con ocasión de las fiestas o cuestiones de interés ciudadano.



CAPITULO I: INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA Y OCUPACIÓN DE LA MISMA CON ELEMENTOS DE OBRAS, CONSTRUCCIONES, DERRIBOS, ANDAMIOS, CONTENEDORES, ZANJAS Y CALAS.

SECCIÓN 1^a. NORMAS COMUNES.

Artículo 5.- Autorización municipal.

No se autorizará la ocupación de la vía pública con contenedores, materiales o grúas de construcción, excepto en aquellos casos en que la misma resulte estrictamente necesaria para la ejecución de los trabajos que se pretende realizar.

La autorización se solicitará del Ayuntamiento al menos con quince días hábiles de antelación a aquél en que se pretenda la ocupación de la vía pública, preferentemente de forma conjunta a la solicitud de la licencia municipal para las obras que, en su caso, se pretenda ejecutar. Deberá especificarse, en la solicitud, la superficie a ocupar y la descripción y las dimensiones de los elementos a instalar.

Con anterioridad a la efectiva ocupación de la vía pública deberá presentarse escrito de comunicación del inicio de la misma ante la Policía Local. Esta comunicación determinará el momento de inicio del período de devengo de la tasa municipal correspondiente a la ocupación. De no practicarse esta comunicación, se entenderá que el inicio de la ocupación se produce el día siguiente a la notificación de la concesión de la licencia municipal de obras. La finalización deberá, así mismo, comunicarse por escrito a la Policía Local. Esta comunicación determinará el momento de finalización del período de devengo de la tasa municipal correspondiente a la ocupación.

Artículo 6.- Tasa.

La ocupación de vía pública supondrá la obligación de abonar la tasa correspondiente.

La ocupación de mayor superficie o por más tiempo de lo autorizado a solicitud del interesado, supone incurrir en la correspondiente infracción tributaria, lo que podrá conllevar la liquidación de la tasa correspondiente a dicho/s exceso/s con los preceptivos recargos e incrementos.



Artículo 7.- Garantía

Junto a la solicitud de autorización se deberá acompañar garantía (ingreso en metálico o aval bancario) que cubra y asegure el cumplimiento por el solicitante, frente al Ayuntamiento de Callosa de Segura de las obligaciones de:

- Dejar la vía pública, las dotaciones y las instalaciones de la misma, en correctas condiciones, sin que se vean negativamente afectadas por la ocupación.
- Hacer efectivo el importe al que pudiere ascender la liquidación complementaria que, en su caso, correspondiera por el exceso en la superficie o en el período de duración la ocupación de la vía pública.

El importe de la garantía a presentar se calculará a razón de 200 €/m² de superficie de vía pública afectada por la ocupación, para el año natural en curso. Para los años siguientes la cifra indicada se incrementará aplicando a la misma el I.P.C. oficialmente aprobado para el sector de la construcción.

Artículo 8.- Daños a la vía pública.

El interesado deberá responder de los daños que se pudieran causar en la vía pública.

SECCIÓN 2^a. NORMAS PARA LA INSTALACIÓN DE CONTENEDORES.

Artículo 9.- Definición.

A los efectos de esta sección se denominan contenedores los recipientes metálicos normalizados, especialmente diseñados para su carga o descarga mecánica sobre vehículos de transporte especiales y destinados a depósito de materiales, tierras o escombros procedentes de obras de construcción reparación o demolición.

Artículo 10.- Solicitud de licencia.

La solicitud de la licencia deberá contener los siguientes datos:

- 1.- Datos de identificación y domicilio del interesado, teléfono de contacto y dirección de correo electrónico.



- 2.- Fecha de instalación y retirada prevista.
- 3.- Datos del inmueble afectado por las obras.
- 4.- Plano o croquis a mano alzada, grafiando la ocupación que se pretende, y los elementos de mobiliario urbano afectado, anchura de paso para peatones, etc.
- 5.- Plano de emplazamiento y fotografías del estado de la acera o calzada donde se pretenda su instalación.
- 6.- Copia de la licencia de obras o datos identificativos de la misma (número de expediente o similar).
- 7.- Justificante acreditativo de haber realizado, en su caso, el ingreso previo de la tasa correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 11.- Colocación

La instalación de un contenedor de obras en la vía pública estará sujeta a las siguientes características:

1.- Con carácter general: Se colocarán preferentemente en las calzadas, en las zonas de estacionamiento permitido, de modo que no sobresalgan de dicha zona, ni entorpezcan el tráfico de vehículos, y en caso de que la calle no cumpla tales condiciones, en las aceras, y siempre que la acera mida como mínimo 3,00 metros, dejando un paso mínimo de 1,50 metros.

Asimismo, en aquellos casos en que la obra tenga autorizado un vallado para la misma, el contenedor se colocará, preferentemente, en la zona que quede acotada dentro del vallado.

2.- En calles sin zona de estacionamiento permitido y acera inferior a 3,00 metros, no se permitirá la instalación de contenedores frente al inmueble objeto de la obra, por lo que la evacuación se realizará mediante sacas normalizadas de 1 m³ de capacidad máxima o, si cabe la posibilidad, con instalación de contenedor en la esquina o chaflán más próximo, siempre y cuando exista zona de aparcamiento en el mismo.

3.- En calles peatonales deberán respetarse las bandas libres peatonales.

Asimismo, deberá mantenerse libre de obstáculos un carril de circulación para uso de vehículos de emergencia y acceso a la propiedad de particulares.



4.- En todo caso, la instalación de contenedor se realizará en la zona permitida más próxima al emplazamiento de la obra que motive su colocación.

5.- En aceras y calles peatonales, así como, toda la superficie en que se apoye o pueda ser arrastrado el contenedor deberá quedar protegida con palastro de 10 mm de espesor como mínimo, así como, en zonas peatonales, el recorrido de los vehículos de recogida de los contenedores.

6.- Cuando los contenedores estén situados en la calzada, deberán colocarse a 0,20 m de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen el imbornal más próximo.

No podrán sobresalir de la línea de aparcamiento, quedando expresamente prohibida la ocupación parcial o total del carril de circulación.

7.- Al finalizar la jornada laboral, el contenedor deberá taparse inmediatamente con algún elemento de cierre que impida la producción de polvo, la salida de materiales o el depósito de otros residuos.

8.- Los contenedores a instalar en vía pública deberán cumplir lo preceptuado en la legislación vigente sobre protección del medio ambiente, transportes y vertidos de tierras y escombros.

9.- El plazo de retirada del contenedor será como máximo de 3 días desde la finalización de la obra.

Artículo 12.- Prohibición de colocación.

Los contenedores no podrán situarse en pasos de peatones, vados, zonas de estacionamiento prohibido ni en reservas de paradas y estacionamiento, salvo que estas reservas hayan sido solicitadas para la obra misma. Asimismo, deberá mantenerse libre de obstáculos un carril de circulación para uso de vehículos de emergencia y acceso a la propiedad de particulares.



En ningún caso podrán ser colocados total o parcialmente sobre tapas de acceso a servicios públicos, sobre bocas de incendio, alcorques de los árboles ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico.

Artículo 13.- Señalización

El interesado deberá señalizar convenientemente el contenedor por su cuenta, mediante señales reflectantes o luminosas suficientes para hacerlos identificables durante las horas nocturnas o cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan.

Artículo 14.- Maniobras.

Las maniobras para dejada y recogida de contenedores, deberán realizarse del modo previsto en el Código de la Circulación y demás legislación aplicable, sin causar molestias al tráfico y de conformidad con las instrucciones que a tal efecto se den por la Policía Local.

Artículo 15.- Datos del contenedor.

En cada contenedor deberá figurar de manera visible el nombre, razón social y teléfono de la empresa responsable del mismo.

El instalador del contenedor deberá de abstenerse de su colocación sin haber comprobado previamente que el titular de la licencia de obras está en posesión de la autorización correspondiente para la instalación del contenedor.

SECCIÓN 3^a.- NORMAS PARA LA INSTALACIÓN DE GRUAS

Artículo 16.- Instalación de las grúas-torre.

La instalación o uso de grúas-torre en la construcción está sujeta a las siguientes condiciones:



1- La grúa a montar y todos sus elementos deberán hallarse en perfecto estado de conservación.

2- La grúa se instalará en perfectas condiciones de funcionamiento y seguridad.

3- La utilización de la grúa deberá hacerse dentro de las cargas máximas, en sus posiciones más desfavorables, que puedan ser transportadas en los distintos supuestos de uso.

4- Se cubrirán con póliza de seguro, de responsabilidad civil ilimitada, los daños de cualquier género que pueda producir el funcionamiento de la grúa y su estancia en obra.

5- La colocación de los elementos que transporte la grúa se efectuará en la forma que ofrezca la máxima seguridad, a juicio del técnico responsable de su funcionamiento.

Como norma general, el carro del que cuelga el gancho de la grúa no podrá rebasar el espacio acotado por los límites del solar y la valla de precaución de la obra. No obstante, en casos debidamente justificados, podrá admitirse que se rebase el límite frontal de la valla siempre que, por parte del facultativo directo de la obra, se proponga una solución complementaria o sustitutiva de la mencionada valla, que garantice la seguridad de la utilización de la vía pública.

Si por las dimensiones del solar el área de funcionamiento del brazo hubiere de rebasar el espacio acotado por los límites del solar y la valla de obra, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia, así como el compromiso de adoptar las máximas prevenciones para evitar contactos con líneas de conducción eléctrica. Sin embargo, en supuestos excepcionales del presente y anterior párrafo, el otorgamiento o denegación de la licencia será facultad discrecional del Ayuntamiento.

La superficie de vía pública ocupada por la grúa deberá estar debidamente integrada dentro de la superficie delimitada por la valla de la obra.



Artículo 17.- Solicitud de autorización.

1. En la solicitud de autorización de la instalación o uso de grúas sobre camión, camión - hormigonera o similar deberá hacerse constar:
 - a) Dimensiones totales del camión-grúa trabajando, es decir con los estabilizadores extendidos (largo, ancho y alto) y peso del mismo.
 - b) Tiempo previsto de ocupación de la vía pública.
 - c) Número de ocupaciones-estacionamiento del camión, que se pretende realizar, con indicación de días y hora, caso de conocerse, en los que se pretende realizar el servicio.
2. Con la instancia será necesario acompañar los siguientes documentos:
 - a) Plano a escala de la ubicación de la grúa en la vía pública en el que se indique:
 - 1º.- Número y tipo de carriles (circulación, estacionamiento en cordón o batería....) con indicación de obstáculos en andas de estacionamiento y del total de superficie de la vía pública que se va a cortar al tráfico de vehículos.
 - 2º.- Señalización y medidas de protección que se van a adoptar expresando los metros libres de calzada.
 - 3º.- Área de barrido de la pluma.
 - b) Seguro actualizado de la grúa.
 - c) Seguro de responsabilidad civil.



d) Documento acreditativo de haber efectuado las revisiones técnicas legalmente exigibles.

e) Autoliquidación de la tasa establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal por servicios con grúa en la vía pública.

Además de los documentos reseñados en los párrafos precedentes, podrá requerirse cualquier otro cuando se juzgue necesario por los Servicios Técnicos en atención a circunstancias especiales o por así determinarse en disposiciones legales de aplicación.

3) Obtenida, en su caso, la licencia municipal, será obligación del autorizado:

a) La señalización adecuada del obstáculo en la calzada, así como de los desvíos del tráfico rodado y peatonal a que hubiere lugar, de conformidad con las instrucciones de la Policía Local.

b) La adopción de cuantas medidas de seguridad y precauciones sean necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas y cosas durante la realización del servicio, siendo el titular de la licencia responsable de los daños que en este sentido pudieran producirse.

c) Contactar por teléfono con la Policía Local, llamando al número que a tal efecto se indicará en la autorización de la ocupación, antes de cada una de las ocupaciones de vía pública con camión, grúa o similar, para comunicar la inmediatez de ocupación de la vía pública, indicando el emplazamiento al que se dirige y tiempo estimado de la ocupación. De no realizarse esta comunicación se entenderá que la ocupación no está amparada por la autorización concedida, por lo que será susceptible de la liquidación complementaria de la tasa, con los correspondientes recargos e incrementos y de la imposición de sanción por la infracción administrativa que supone.

Las acciones u omisiones contrarias a la Legislación sobre Tráfico, Circulación y Seguridad Vial con ocasión de la prestación del servicio de este tipo de grúas, no amparadas por autorización, se regirán y serán sancionadas según lo dispuesto en dicha Ley.



SECCIÓN 4ª.- MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, SEGURIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN Y VALLAS DE PRECAUCIÓN.

Artículo 18.- Instalación de vallas.

Es obligatoria la instalación de vallas en todas las construcciones de edificios, obras exteriores y derribos, así como para la ocupación de la vía pública con materiales destinados a la ejecución de obras interiores. Cuando las necesidades del tráfico u otras circunstancias impidan instalar vallas, se sustituirán por puentes volantes o andamios.

Artículo 19.- Documentación para la solicitud.

Las solicitudes para la instalación de vallados de protección de obra y elementos auxiliares (tubos de escombros, poleas, montacargas, etc.) se acompañarán de los siguientes documentos:

1.- Plano de planta con ocupación de la vía pública, acotando los anchos de calzada y aceras, superfiaciando la zona a ocupar, grafiando mobiliario urbano o cualquier elemento que provoque el estrechamiento del paso peatonal, así como fotografías de estado de la calzada y aceras que se vayan a ocupar.

2.- Informe de seguridad de la instalación, firmado por técnico competente y visado por el colegio correspondiente.

3.- Memoria descriptiva del tipo de elemento a instalar.

4.- Superficie a ocupar con el vallado.

5.- Tiempo de permanencia previsto.

6.- Datos identificativos de la licencia de obra (número de expediente o similar).

7.- Justificante acreditativo de haber realizado el ingreso previo de la tasa correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal vigente.

En todos los casos en que se soliciten montacargas, tubos de escombros, poleas o elementos similares, deberá solicitarse conjuntamente con los mismos la instalación de un vallado de protección, a no ser que se hubiese obtenido anteriormente autorización para el citado vallado, de manera que se instalen en el interior del mismo los elementos afectados.



Artículo 20.- Paso.

En ningún caso el espacio libre para circulación en la acera podrá ser inferior a un metro y medio. De no ser posible, se facilitará el paso mediante tablones, pasarelas, debidamente protegidas y señalizadas para permitir el paso de peatones.

Las vallas se tienen que instalar y colocar de forma que no puedan representar un peligro para los peatones.

Artículo 21.- Espacio de las vallas.

Los vallados de protección de obra se ajustarán, con carácter general, a las siguientes características:

-El espacio máximo que podrá ocuparse con la valla de protección estará en proporción con la anchura de la acera de la calle, sin que en ningún caso se pueda dejar espacio libre de obstáculos inferior a 1,50 metros.

-En aquellos casos en que la anchura de la acera no permita dejar espacio libre de 1,50 metros, podrá excepcionalmente autorizarse la instalación de valla bajo las condiciones de garantía que determinen los Servicios Técnicos Municipales. En estos supuestos y en todos aquellos en que los Servicios Técnicos Municipales lo estimen razonadamente oportuno, solamente se permitirá el establecimiento de vallas hasta la realización del forjado de la planta baja, en cuyo momento serán sustituidas por un puente volado o paso cubierto.

- En ningún caso se permitirá que las vías públicas se vean afectadas por la instalación de elementos auxiliares para la ejecución de una obra, tales como poleas, tubos de evacuación de escombros, montacargas, etc., que no se encuentren en el perímetro del vallado de protección de la misma.

- En cualquiera de los vallados de protección de obras deberá garantizarse un sistema de fijación que permita asegurar la estabilidad y seguridad del mismo. En el caso de ocupar calzada deberán quedar perfectamente balizados.

- En ningún caso, la instalación del vallado dificultará la visibilidad de la señalización de tráfico en general, tales como los semáforos, placas y señales informativas, ni



impedirá el acceso a elementos de control del propio tráfico, tales como armarios, reguladores, detectores o a los mismos semáforos.

- Caso de tener que realizar anclajes en la vía pública deberá solicitarse a las compañías de servicios públicos y al Ayuntamiento los servicios existentes en el subsuelo con objeto de no producir ninguna avería de los mismos.
- Una vez retirado el vallado de obra se repondrá el pavimento afectado en la vía pública en análogas condiciones a las que se encontraba antes de la instalación del mismo mediante el aval prestado al presentar la solicitud de autorización.

Cada valla no podrá ocupar mayor superficie de la vía pública que la autorizada. En caso de infracción, sin perjuicio de las multas que procedan, la administración municipal obligará al contratista de la obra a que la derribe y construya dentro de los límites autorizados, si no lo hiciere, será efectuado por los servicios municipales a costa de aquél.

Artículo 22.- Señalización de las vallas.

En toda valla será obligatoria la instalación de luces de señalización, con intensidad suficiente, en cada extremo o ángulo saliente de esta.

Artículo 23.- Depósito del material que no cabe en la obra.

Cuando los materiales de obra no puedan depositarse en el interior de la obra o del vallado descrito, podrán depositarse en vía pública debidamente vallados, dejando siempre el suficiente espacio libre para el paso de peatones.

Artículo 24.- Duración del vallado.

La instalación de vallas se entiende siempre con carácter provisional mientras dure la obra. Por ello, desde el momento en que transcurra un mes sin dar comienzo las obras, o éstas se interrumpan durante igual plazo, deberá suprimirse la valla y dejar libre la acera al tránsito público, sin perjuicio de adoptar las pertinentes medidas de seguridad.



Artículo 25.- Obligaciones.

Será obligatoria la colocación de lonas o redes de protección de la vía pública entre los forjados de plantas mientras se realicen en éstas trabajos que comporten peligro para los peatones, o se realizará una protección adecuada de la acera.

Artículo 26.- Casetas de obra.

Asimismo tampoco se autorizarán en la vía pública las casetas de obra, salvo cuando legalmente sea exigible y resulta estrictamente necesaria la ocupación del dominio público, en cuyo caso se ubicarán dentro del vallado de obra.

SECCIÓN 5ª.- NORMAS PARA LA INSTALACIÓN DE ANDAMIOS

Artículo 27.- Definición.

Se entiende por andamio todo armazón provisional levantado delante de una fachada para facilitar la construcción, reparación o pintura de muros y paredes.

Se distinguen las siguientes clases.

- a) Andamios tubulares sustentados sobre la vía pública.
- b) Andamios colgados.
- c) Otros.

Artículo 28.- Solicitud de la licencia.

La instalación de andamios que supongan la utilización del dominio público requerirá la previa obtención de licencia municipal, cuya solicitud al ayuntamiento se formulará en los términos previstos en la legislación vigente y por la causa, forma y requisitos que a continuación se detallan:



a) Causa y forma de solicitud:

a.1) El andamio como actuación complementaria a una licencia de obras se solicitará como norma general, conjuntamente a aquélla.

a.2) Cuando sea necesaria su instalación a causa de procedimientos contradictorios de ruina, órdenes de ejecución u otros actos (judiciales o administrativos), se solicitará licencia amparada en ellos.

a.3) Igualmente podrá solicitarse licencia con motivos de otras actuaciones en los edificios, o en otros elementos arquitectónicos o singulares, tales como obras de restauración, de saneo, de adecuación y pintura de fachadas, de colocación de mástiles, banderolas, luminosos etc.

b) Documentación que debe acompañarse junto a la solicitud:

b.1) Fotocopia de la solicitud de licencia de obras o acto administrativo o judicial que motive su instalación (sino se ha solicitado conjuntamente)

b.2) Plano de planta viaria que se proyecta ocupar con la instalación, con acotamiento de acera y calzada (ancho y alto de andamio, distancia a fachada y al bordillo de la acera...), con indicación del edificio sobre el que se sitúa.

b.3) Plano de alzado y sección que defina claramente las afecciones a la vía pública, medidas de seguridad aplicadas, itinerario peatonal protegido, señalización en general y del obstáculo en calzada si lo hubiera...

b.4) Memoria que complete la documentación técnica y que describa el sistema de montaje y fijación, anclajes y otros sistemas a instalar que tanto horizontal como verticalmente, garanticen que ningún objeto, herramienta, material o elementos del propio andamio puedan caer o proyectarse a la vía pública.



b.5) Certificado de que la totalidad de lo proyectado se ajusta al Real Decreto 1627/97, de disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás normas de obligado cumplimiento.

El conjunto de documentos que forman el proyecto a presentar deberá ser suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

b.6) Manifestación del plazo estimado para la ocupación.

c) Documentación que deberá presentarse una vez finalizado el montaje del andamio:

c.1) Certificado final de seguridad y estabilidad de la instalación suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, y ello referido tanto a la obra como a la afección de la instalación a los peatones y a las cosas; certificado que deberá presentarse dentro del plazo de los 7 días siguientes a la finalización del montaje, requisito éste que condiciona la eficacia de la licencia concedida e impide en consecuencia la puesta en uso del andamio hasta su presentación ante la Administración y aceptación por ésta.

c.2) Justificante de depósito de fianza en los casos en que proceda su constitución.

d) Generalidades a tener en cuenta tanto en el proyecto como en la instalación

d.1.- El itinerario peatonal protegido, tanto en lo que respecta a las dimensiones mínimas, como a su composición, protección y señalización, se ajustará a la normativa vigente.

d.2.- En caso de montar marquesinas voladas sobre la calzada, éstas deberán tener un gálibo mínimo de 3'60 metros.



d.3.- Si el andamio invade calzada o, aún quedando sobre la acera, se encuentra a menos de 30 cm de aquélla, deberá señalizarse con barreras de seguridad tipo bionda o similares, perfectamente balizadas.

d.4).- Todos los elementos estructurales, auxiliares o de protección deberán tener la suficiente capacidad mecánica para resistir los esfuerzos a los que pueden estar sometidos.

d.5.- Sólo serán autorizables aquellas instalaciones de andamios, en la vía pública, que cuenten con redes de protección u otros sistemas, que tanto horizontal como verticalmente, impidan que ningún objeto, herramienta o material puedan caer o proyectarse a la vía pública.

d.6.- En ningún caso la instalación del andamio dificultará la visibilidad de la señalización de tráfico en general, tales como los semáforos, placas y señales informativas, ni se impedirá el acceso a elementos de control del propio tráfico, tales como armarios, reguladores, detectores o a los mismos semáforos.

d.7.- Las redes de protección no deberán ofrecer resistencia al viento, para que no generen esfuerzos estructurales no previstos en el diseño y montaje del andamio.

e) Otras obligaciones de los titulares de la licencia:

Los titulares de la autorización municipal vienen obligados especialmente a cumplir lo siguiente:

- Adoptar cuantas medidas de seguridad y precauciones sean necesarios para salvaguardar la integridad física de las personas y de las cosas durante la realización de los trabajos.
- Será responsabilidad del titular de la autorización todo daño material o personal que pueda ocasionarse como consecuencia del desarrollo de la obra o instalación.
- Deberán respetarse los accesos a la propiedad con la debida seguridad a los propietarios.



Artículo 29.- Plazo de concesión de la licencia.

El plazo de concesión de la licencia se otorgará en función de la actuación principal, causa de la necesidad de ésta y vendrá expresado en el documento en que se expida la licencia tanto si es conjunta a la de obras como específica para dicha instalación, en cualquier caso el plazo de vigencia será prorrogable cuando medie causa justificada y lo será de oficio o a instancia de parte, debiendo en este caso efectuarse la petición antes del fin del plazo otorgado y con presentación de nuevo certificado que acredite el mantenimiento de las condiciones de seguridad y estabilidad de la instalación.

Artículo 30.- Informe técnico.

Para la retirada de los andamios y cualquiera que fuese su causa deberá mediar informe de técnico responsable de la seguridad, de ausencia de peligro razonable de la obra o inmueble afectado.

SECCIÓN 6^a. NORMAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS.

Artículo 31.- Ambito de aplicación.

-Apertura y cierre de zanjas y calas para la construcción de nuevas de redes o instalaciones subterráneas y el mantenimiento, reforma o ampliación de las existentes, para el establecimiento de acometidas domiciliarias, o para la realización de registros que realice cualquier persona, Entidad, Organismo, Compañía, Empresa Concesionaria de Servicios Públicos o Servicio Municipal.

-Modificación del acerado motivado por altas y bajas en la Tasa por Entrada de Vehículos (vado permanente).

-Cualquier otro tipo de obras para cuya instalación o conservación se necesite romper el pavimento o acerado existente.

La utilización del dominio público municipal para la ejecución de obras e instalaciones que realicen en él las compañías de servicios públicos y los particulares, se regirá por la presente Ordenanza, sin perjuicio del cumplimiento de la demás normativa vigente.

Artículo 32.- Licencia municipal.

1. La ocupación del dominio público para la instalación o modificación de conducciones de servicios públicos o de cualquier otra instalación, requerirá la licencia municipal previa para la utilización del dominio público afectado y podrá referirse:

-Al subsuelo de la vía pública.

-Al suelo, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2 del presente artículo.

-Al vuelo de la vía pública, en los casos excepcionales previstos en estas Ordenanzas.



2. La ocupación del suelo se autorizará:

- Con carácter transitorio, durante la ejecución de las obras, para depósito y circulación de maquinaria, materiales, contenedores, cassetas de obra, vallado y señalización.
- Con carácter duradero, ya sea permanente o temporal, en casos excepcionales debidamente justificados, para instalaciones accesorias de las conducciones, como trapas de acceso, registro y maniobra, ventilaciones de centros de transformación y postes de cables aéreos en los casos autorizados, entre otros.

3. La ejecución de las obras requerirá licencia municipal, que tendrá por objeto aprobar el trazado propuesto por el titular de la instalación, la ocupación real de la vía pública, las características técnicas de las obras, su forma y plazo de ejecución. Se otorgará de conformidad con lo previsto en la Ley urbanística Valenciana, así como cualquier legislación complementaria o normas que lo sustituyan.

4.- A efectos de esta Ordenanza, los solicitantes de licencias de zanjas y calas para la instalación o modificación de servicios públicos, serán, con carácter general, las Compañías Concesionarias de dichos servicios, salvo que se trate de instalaciones para alimentación de edificios de nueva planta, acondicionamiento o reforma, en cuyo caso el solicitante será el titular de la correspondiente licencia, quien deberá acompañar a su solicitud los justificantes de petición previa de todas las acometidas de servicios públicos y municipales inherentes al inmueble, no debiendo proceder a la pavimentación definitiva de las aceras y viales sin haber realizado por completo dichas instalaciones.

5.- Con objeto de agilizar el procedimiento de otorgamiento de licencias, y en aquellos casos de zanjas cuya anchura sea inferior a 1,50 metros y su longitud no supere los 25 metros o las que siendo su anchura superior a 1,50 metros, la superficie afectada no supere los 15 metros cuadrados, las compañías de servicios públicos podrán presentar semestralmente ante el Excmo. Ayuntamiento un Proyecto en el que se recoja la previsión de obras correspondiente a dicho intervalo de tiempo y en el que se incluya una Memoria justificativa, Planos generales y de detalle y el Presupuesto o Valoración de las obras. La aprobación municipal del Proyecto no supondrá la iniciación de las obras en él contenidas, que requerirá, para cada una, los correspondientes informes de los servicios municipales afectados, quienes establecerán, en cada caso, los condicionantes técnicos a tener en cuenta.

Artículo 33. Utilización del dominio público.

La utilización del Dominio Público para la instalación de servicios se autorizará por un plazo indeterminado, pudiendo ser modificada o revocada por razones de interés público, de conformidad con lo previsto en la subsección 6.3 de esta Ordenanza.



SUBSECCIÓN 6.1. INSTALACIONES DE SERVICIOS

Artículo 34 Modalidades.

La instalación de las redes generales de suministro en la vía pública, se efectuarán mediante conducciones:

- En galerías de servicios visitables.
- En cajones de servicios o galerías registrables.
- Entubados en conductos subterráneos.
- Enterrados.

1. Se considerarán galerías de servicios las infraestructuras subterráneas destinadas a alojar las conducciones de los suministros públicos, que por sus características y dimensiones permitan un acceso libre en la totalidad de su recorrido para hacer las operaciones de instalación, conservación, mantenimiento y reparación de las conducciones situadas en su interior.

El Ayuntamiento podrá construir por sí mismo o autorizar a terceros la construcción de galerías de servicios. Para ello, la empresa u organización interesada pedirá el permiso correspondiente al Ayuntamiento, quien podrá establecer las condiciones oportunas. En cualquier caso, el propietario quedará obligado a admitir, en las condiciones que arbitre el Ayuntamiento, la instalación en la misma de todos los servicios compatibles que el Ayuntamiento considere necesarios. Excepcionalmente, la instalación de nuevos servicios en las galerías existentes no será autorizada por el Ayuntamiento cuando la galería se encuentre saturada de servicios y la nueva instalación suponga una alteración de los existentes.

2. Se considerará galería no visitable o registrable, o cajón de servicios, las infraestructuras o corredores cubiertos con losas y accesibles desde el exterior, que permitan la instalación en su interior de las conducciones y servicios de las diferentes empresas suministradoras.

El Ayuntamiento podrá construir por sí mismo o autorizar a empresas particulares u organismos oficiales la construcción de cajones de servicios. Para ello, la empresa u organismo interesada pedirá la autorización correspondiente al Ayuntamiento, que podrá imponer las condiciones que estime convenientes. En cualquier caso, el propietario quedará obligado a admitir, en las condiciones que arbitre el Ayuntamiento, la instalación en los mismos de todos los servicios compatibles que el Ayuntamiento considere necesarios.



Los cajones de servicios se situarán preferentemente bajo las aceras y paralelamente a la línea de bordillo. Podrán ser simples o múltiples, con capacidad suficiente para que los cables y tuberías instaladas queden de forma ordenada, funcional y segura para poder realizar los trabajos propios de reparación o sustitución de los servicios instalados.

Tanto para las galerías registrables como visitables, el Ayuntamiento tendrá en cuenta los requisitos de diseño facilitados por las Compañías de Servicios, con objeto de garantizar la viabilidad de su explotación.

3. Se considerarán servicios entubados aquellos que discurran por conductos destinados a albergar conducciones de suministros públicos, cuando el tendido de tubos o cables en su interior pueda hacerse sin levantar el pavimento o la acera sin más solución de continuidad que la relativa a las arquetas de registro y a los puntos de empalme. Podrán ser unitubulares o multitubulares, fabricados en hormigón, metálicos, fibrocemento, PVC, PE, materiales cerámicos y otros debidamente homologados, aptos para soportar las cargas previstas, con la estanqueidad adecuada y resistentes a la corrosión.

La instalación de los conductos, así como las arquetas, deberá garantizar que al realizar inyecciones para consolidar el subsuelo con presión de hasta 1 Kg/cm², el material inyectado no pueda penetrar en los tubos, no siendo responsable el Ayuntamiento si ello sucediera.

A partir de la fecha de aprobación de la presente Ordenanza, los Servicios Técnicos Municipales podrán requerir de las Compañías de Servicios Públicos que la instalación de cables en el subsuelo haya de ser necesariamente entubada, en función del tramo o zona que se trate. Los conductos se situarán en general bajo las aceras, salvo que la anchura de la misma o la cantidad de servicios existentes lo impida, en cuyo caso podrá autorizarse su colocación bajo calzada.

4. Serán conducciones enterradas las que se coloquen directamente en el subsuelo sin utilizar conductos preexistentes, de manera que no puedan retirarse o repararse sin abrir el pavimento. Las conducciones enterradas se situarán preferentemente bajo las aceras, salvo que la anchura de la misma o la cantidad de servicios existentes lo impida, en cuyo caso podrá autorizarse la colocación bajo la calzada.



Articulo 35. Instalaciones especiales.

No se permitirán instalaciones diferentes de las incluidas en esta Ordenanza, salvo en los casos excepcionales debidamente justificados y autorizados por el Excmo. Ayuntamiento.

Articulo 36 Condiciones técnicas y administrativas para la ejecución de calas y zanjas en la vía pública.

1- La compactación mínima del fondo de la caja se ejecutará al 95% del proctor normal y los rellenos con zahorras clasificadas al 95% del proctor modificado en calzadas y del 90% en aceras. Las unidades de terminación serán análogas en calidad, color, diseño y rasanteo en su nuevo establecimiento a las existentes, sin resultar ninguna discontinuidad con los pavimentos contiguos.

2- El pavimento removido con motivo de las obras se repondrá de la misma clase que los anteriores, sin variar las rasantes existentes y de acuerdo con el siguiente criterio:

a) **En vías de un carril:** Se repondrá el pavimento de todo el ancho de la calzada en una longitud equivalente a la longitud de la zanja.
Cuando la longitud de la zanja sea superior a DOS TERCIOS (2/3) de la longitud total de la calle, se repondrá la calzada en toda la calle.

b) **En vías de dos carriles:** Reposición completa (pavimento) del tramo/s del carril/es afectado/s en todo su ancho.
Cuando la longitud de la zanja sea superior a DOS TERCIOS (2/3) de la longitud total de la calle, se repondrá la calzada en toda la calle.

3- Los registros de cámaras, arquetas y demás elementos que comporten la periódica ocupación de la vía pública para la explotación de los servicios, se dispondrán en las zonas que reduzcan al mínimo las molestias para la circulación.

4- El criterio de reposición descrito en el apartado 2, se entenderá como el procedimiento ordinario. Sin embargo, con carácter excepcional, en supuestos debidamente justificados y previa autorización expresa por parte del Ayuntamiento, podrá utilizarse un criterio de reposición distinto para aquellas zanjas que cuenten con una escasa entidad y sencillez técnica, previo los informes correspondientes de los Servicios Técnicos del Excmo. Ayuntamiento en los que se acredite que la ejecución de los trabajos no suponen una alteración sobre la estética del conjunto de la vía pública.

Cuando se trate de particulares, será preceptiva la emisión de informe técnico sobre el procedimiento a aplicar.



5- Los ensayos de campo y laboratorio, así como todas las actuaciones encaminadas al seguimiento y control de calidad de las obras, serán de cuenta de la entidad poseedora de la correspondiente licencia municipal, siéndole de aplicación la totalidad de las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como el resto de normativa vigente.

La profundidad mínima de las zanjas se determinará de forma que las tuberías y conductos resulten protegidos de los efectos del tráfico y cargas exteriores, así como preservados de las variaciones de temperatura del medio ambiente, de acuerdo con la normativa legal vigente.

6- El acopio de materiales y los extraídos de la obra se depositarán en contenedores adecuados, situados en los espacios autorizados sin interrumpir el tráfico, y, en el caso de materiales extraídos, serán inmediatamente retirados a vertedero. Queda prohibido el acopio de materiales en la vía pública, excepto en los casos debidamente autorizados y que no ocasionen molestias a la circulación de peatones y vehículos.

7- Las canalizaciones que se construyan en las aceras se realizarán manteniendo los accesos a la propiedad y el tránsito de peatones con la debida seguridad, evitando la ocupación de la calzada con las obras o con los materiales de las mismas. Se restablecerán, igualmente, los itinerarios peatonales que como consecuencia de la ejecución de las obras hayan sido interrumpidos, aplicando las medidas de señalización y protección adecuadas.

8- Se respetarán y repondrán los servicios, servidumbres y canalizaciones que resulten afectadas. De toda incidencia que surja se dará cuenta inmediata al Servicio municipal competente y al Director de la Obra.

9- La terminación de las obras se supeditará al resultado de la consolidación del relleno de las zanjas, rechazándose aquellas partes que no ofrezcan garantías suficientes de permanencia y solidez del pavimento, aceras y bordillos.

10- El plazo de garantía, salvo vicios ocultos, se fija en un año, durante el cual el titular de la licencia responderá de la conservación y entretenimiento de la obra.

11- Las obras se señalizarán y protegerán debidamente, de acuerdo con la Ley de Seguridad Vial y demás legislación aplicable vigente, siendo la empresa constructora y, en todo caso, el titular de la licencia, el responsable de cualquier accidente que pueda ocurrir con motivo de las mismas. El hecho de que las obras puedan ser ejecutadas por empresas contratadas al efecto por el titular de la licencia municipal, no exime a éste de asumir las responsabilidades que le correspondan ante el Excmo. Ayuntamiento como titular de la misma.

12- El titular de la licencia, antes de la iniciación de las obras, quedará obligado a poner en conocimiento del Servicio Municipal competente el nombre del "Director de Obra", que deberá recaer en un técnico competente, titulado de Grado Medio o



Superior, con experiencia y/o especializado en construcciones civiles, y con la suficiente responsabilidad para tomar toda clase de decisiones técnicas para la óptima ejecución de los trabajos, asumiendo la representatividad ante los servicios municipales, con quienes coordinará las actuaciones pertinentes en relación a las obras. El titular de la licencia notificará al Servicio Municipal competente, en un plazo no inferior a 7 días, antes de la iniciación de las obras, el nombramiento del Director de Obra, aportando la titulación y vitae del mismo, dirección y teléfono de contacto para su localización a lo largo del periodo de ejecución de los trabajos.

13- Si la ejecución de las obras implica corte de circulación o dificulta notablemente el tránsito de vehículos, estas circunstancias deberán ser señalizadas suficientemente, manteniendo siempre libre el acceso a la propiedad y a los vehículos de urgencias.

14- El titular de la licencia de obras será el responsable de las mismas, de los daños producidos a terceros como consecuencia de los trabajos, así como de la posterior reparación de las zanjas si su relleno no se ha efectuado convenientemente, sin perjuicio de las obligaciones adquiridas por la empresa constructora, a quien el Excmo. Ayuntamiento podrá también requerir como responsable directo de las actuaciones.

15- El titular de la licencia, a través del Director de Obra, dará cuenta del comienzo y terminación de las obras, correspondiendo la inspección de las mismas al Negociado de Urbanismo y Obras.

16- El Director de Obra, previamente al inicio de la misma, deberá obtener de la Policía Local, el señalamiento de los trabajos, en donde se confirmará la hora y fecha de comienzo y su duración.

17- En toda obra se dispondrá de copia de la Licencia y de la determinación de condiciones técnicas inherentes a la misma, así como del señalamiento para que pueda ser exhibida ante los funcionarios municipales o personal autorizado por el Ayuntamiento que así lo solicite. La carencia en obra de dicha copia supondrá su inmediata paralización, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan.

18- Licencias tendrán validez durante un periodo de seis meses, a contar desde la fecha de su notificación, salvo que en la misma se fijen fechas para su ejecución, en cuyo caso su vigencia vendrá determinada por éstas.

19- Las licencias de las Obras y/o Instalaciones a favor de particulares, no constituirán derecho alguno en favor de su titular, reservándose el Ayuntamiento la facultad de requerir la modificación del emplazamiento y rasantes de la canalización o instalación por causa de interés público o proyecto municipal que así lo exija, siendo los gastos costeados de acuerdo con lo previsto en la Legislación sectorial aplicable y, en su defecto o complementariamente, según lo previsto en la presente Ordenanza. En el caso de las acometidas o ramales particulares y de propiedad de los abonados de los servicios públicos básicos, las licencias se otorgarán a título de precario y no prejuzga



derecho alguno de servidumbre a favor del titular de la misma, pudiendo el Ayuntamiento ejercer las oportunas actuaciones de acuerdo con el interés público.

Artículo 37. Condiciones específicas para conducciones de aguas.

- 1- Las conducciones de agua se instalarán en el subsuelo de acuerdo con la norma técnica propia del servicio, con las disposiciones del planeamiento urbanístico vigente y con las contenidas en la presente Ordenanza.
- 2- La Licencia de las Obras y/o Instalaciones de que se trate no constituirán derecho alguno en favor de la Compañía, reservándose el Ayuntamiento la facultad de requerir la modificación del emplazamiento y rasante de la canalización por causa de interés público o proyecto municipal que así lo exija, siendo los gastos costeados, de acuerdo con lo previsto en el contrato de concesión y legislación sectorial aplicable y, en su defecto o complementariamente, según lo previsto en las presente Ordenanza.
- 3- En lugares bien visibles de la Obra y en las vallas se dispondrán carteles informativos.

Artículo 38. Condiciones específicas para conducciones de gas.

- 1- Las tuberías de gas se instalarán en el subsuelo de acuerdo con la norma técnica propia del servicio, con las disposiciones del planeamiento urbanístico vigente y con las contenidas en la presente Ordenanza.
- 2- La Licencia de las Obras y/o Instalaciones de que se trate no constituirá derecho alguno en favor de la Compañía, reservándose el Ayuntamiento la facultad de requerir la modificación del perfil longitudinal o variación del emplazamiento cuando el interés público o proyecto municipal lo exija, siendo en todos los casos los gastos costeados según lo previsto en la legislación sectorial aplicable y, en su defecto o complementariamente, según lo previsto en las presente Ordenanza.
- 3- En lugares bien visibles de la Obra y en las vallas se dispondrán carteles informativos.



Artículo 39. Condiciones específicas para las instalaciones eléctricas.

1

- Las redes eléctricas se instalarán en el subsuelo, de acuerdo con la norma técnica propia, con las disposiciones del planeamiento urbanístico vigente y con las contenidas en la presente Ordenanza.

2- La Licencia de las Obras y/o Instalaciones de que se trate no constituirá derecho alguno en favor de la Compañía, reservándose el Ayuntamiento la facultad de requerir la modificación del perfil longitudinal o variación del emplazamiento cuando el interés público o proyecto municipal así lo exija, siendo en todos los casos los gastos costeados según lo previsto en la legislación sectorial aplicable y, en su defecto o complementariamente, según lo previsto en las presente Ordenanza.

3- En lugares bien visibles de la Obra y en las vallas se dispondrán carteles informativos.

Artículo 40. Conducciones de telefonía y comunicaciones.

1- Las redes de telefonía se instalarán por el subsuelo, salvo las excepciones contempladas en esta Ordenanza, de acuerdo con la norma técnica propia y con las disposiciones del planeamiento urbanístico vigente.

2- La Licencia de Obras no constituirá derecho alguno en favor de la Compañía, reservándose el Ayuntamiento la facultad de requerir la modificación de emplazamiento y rasante de la canalización cuando el interés público o proyecto municipal así lo exija.

3- En lugares bien visibles de la Obra y en las vallas, se dispondrán carteles informativos.

Artículo 41. Condiciones específicas para conducciones de desagüe al alcantarillado.

1- Las tuberías de saneamiento para desagües particulares a la red de alcantarillado, se instalarán en el subsuelo en total compatibilidad con la normativa legal vigente.

2- La Licencia de las Obras y/o Instalaciones de que se trate no constituirán derecho alguno en favor del titular de la misma, reservándose el Ayuntamiento la facultad de requerir la modificación del emplazamiento y rasante de la canalización por causa de interés público o proyecto municipal que así lo exija, siendo los gastos costeados de acuerdo con lo previsto en la legislación sectorial aplicable y, en su defecto o complementariamente, según lo previsto en las presente Ordenanza.



3- En lugares bien visibles de la Obra y en las vallas, se dispondrán carteles informativos.

Artículo 42. Otras instalaciones de conducción por cable.

Las conducciones por medio de cables no comprendidos en los artículos anteriores se ajustarán a las condiciones generales incluidas en esta Ordenanza y, concretamente, a las especificaciones señaladas en los artículos 37 y 39 del presente Ordenanza. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 43. Situación, profundidades y distancias mínimas entre instalaciones.

1. Las conducciones se instalarán bajo la acera o calzada. En el caso de atravesar zonas ajardinadas, la profundidad libre mínima será de 0,70 m. para cualquier servicio, excepto para la red de riego.

2. En casos debidamente justificados y a juicio de los Servicios técnicos municipales, podrán autorizarse profundidades diferentes de la indicada en el párrafo anterior, siempre que se adopten las medidas complementarias de seguridad que señalen en cada caso las reglamentaciones específicas de cada servicio y se proponga al Servicio Municipal competente para su correspondiente aprobación.

3. Las distancias mínimas entre conducciones de diferentes servicios, tanto si transcurren paralelos como en cruzamientos, serán las reglamentarias y no podrán ser inferiores a las siguientes medidas en planta:

- Entre conducciones de gas y eléctricas : 0,20 metros
- Entre conducciones de agua y eléctricas : 0,20 metros
- Entre conducciones de gas y de agua : 0,30 metros
- Entre conducciones de telefonía y otros : 0,20 metros

4. Las conducciones de agua se situarán en un plano superior a las de saneamiento, a una distancia no inferior a 0,50 metros.

5. No se situará ninguna canalización a una distancia inferior a 1 metro del arbolado.

6. Las distancias mínimas indicadas:

- Se medirán en planta entre las generatrices exteriores más próximas de ambos conductos.
- Podrán ser ampliadas en los casos en que la Administración Municipal lo estime conveniente por razones de seguridad.



- Podrán reducirse en casos justificados, protegiendo y aislando las instalaciones, con aplicación de las medidas que autoricen los Servicios Técnicos municipales.

- La disposición en planta de las canalizaciones en acera, seguirá, con carácter general la siguiente distribución:

a) En el sentido desde fachada o límite de parcela hacia el bordillo, se dispondrán los diferentes servicios públicos en el orden siguiente: Media y Baja tensión, Agua Potable, Gas, Telefonía y Cable. La ausencia de cualquiera de estas canalizaciones no alterará la cadencia o el orden establecido, ocupando el hueco el servicio contiguo.

b) En el sentido desde bordillo a fachada o límite de parcela, se dispondrán los diferentes servicios municipales en el orden siguiente: Red de riego, Alumbrado, Tráfico y Comunicaciones Municipales. La ausencia de cualquiera de estas canalizaciones no alterará la cadencia o el orden establecido, ocupando el hueco el servicio contiguo. Cuando por razones de disponibilidad de espacio en la acera, no sea posible incluir la totalidad de las canalizaciones mencionadas, o cuando la misma existencia de acequias, tuberías de alcantarillado u otras instalaciones lo impidan, el peticionario de la licencia o agente urbanizador, en su caso, deberá proponer una o varias soluciones alternativas al Negociado de Urbanismo y Obras quien estudiará y autorizará las soluciones técnicas que procedan.

Artículo 44. Condiciones técnicas y elementos de protección.

Las conducciones deberán reunir las condiciones técnicas y los elementos de protección y seguridad establecidos por las normas vigentes, debiendo preverse especialmente:

- En las líneas aéreas existentes o que se autoricen con carácter excepcional, provisional y en precario, el estricto cumplimiento de todos los requisitos reglamentarios vigentes.

- No se autorizarán, en ningún caso, tendidos aéreos ni postes o soportes contiguos o sujetos al arbolado, edificios artísticos, históricos, típicos o tradicionales incluidos en los catálogos a que se refiere la ley del suelo, y particularmente en jardines y espacios naturales protegidos.



SUBSECCIÓN 6.2. CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE INSTALACIONES

Artículo 45. Conservación de galerías de servicios.

La conservación de las galerías de servicios será responsabilidad de su promotor, sin perjuicio de lo que se disponga en el Plan de Actuación o Convenio correspondiente.

Artículo 46. Prevención de daños en la vía pública.

Para evitar daños a peatones, así como al mobiliario y elementos de la vía pública, las compañías de servicios públicos mantendrán las instalaciones en perfecto estado de conservación, mediante el cumplimiento estricto de las normativas técnicas vigentes en la materia.

En el caso de derribos de edificios, se protegerán todos los elementos de mobiliario urbano que puedan quedar afectados por los trabajos, comunicando el comienzo de los mismos, con la suficiente antelación, a los servicios municipales y compañías afectadas, sin perjuicio del cumplimiento de las Ordenanzas y Normativas propias de este tipo de actuaciones.

Artículo 47. Indemnizaciones.

1. Todos los daños que se ocasionen a los elementos urbanísticos, como consecuencia de averías en las conducciones o defectos de conservación de las instalaciones, serán reparados, repuestos o indemnizados al Ayuntamiento o a sus empresas contratistas por la empresa Concesionaria del servicio público, según criterio municipal.

2. En especial los árboles y otros tipos de plantaciones que mueran como consecuencia de emanaciones de gas procedentes de alguna conducción rota o averiada o por efectos de cualquier otra instalación defectuosa, serán sustituidos por el Servicio Municipal de Parques y Jardines, con cargo a la compañía propietaria de la conducción, o bien indemnizados al Excmo. Ayuntamiento con le importe de su valoración, si no son sustituibles según el método homologado por el Ayuntamiento.

Anualmente el Servicio Municipal de Parques y Jardines formulará una relación de los árboles y las plantaciones dañados, acompañada de una valoración, que se elevará a la Alcaldía a efectos de lo que dispone el párrafo anterior.



Artículo 48. Equipos de emergencia.

1. Las empresas concesionarias de servicios públicos dispondrán en todo momento, de los equipos suficientes para reparar inmediatamente los desperfectos y las averías que afecten a la vía pública.

2. Tan pronto como la empresa correspondiente tenga conocimiento de cualquier avería en las conducciones, trapas y demás elementos inherentes a sus instalaciones, deberá proceder urgentemente a su reparación, adoptando las medidas suficientes en materia de señalización que garanticen la seguridad del tráfico peatonal y rodado.

SUBSECCION 6.3. TRASLADOS, MODIFICACIÓN O SUPRESIÓN DE INSTALACIONES.

Artículo 49. Afección a programas y obras municipales.

Las Licencias Municipales estarán siempre subordinadas a las necesidades de la ciudad y otorgadas bajo la condición de que las compañías suministradoras y los particulares habrán de modificar, trasladar o suprimir las instalaciones, de acuerdo con el interés público y los proyectos municipales. Por esta causa, cuando alguna vía pública esté dotada de galerías de servicios, las nuevas conducciones deberán ser instaladas en ellas en el plazo que indique la Administración Municipal, salvo que exista alguna incompatibilidad de orden técnico que lo impida.

Cuando por razones de obras municipales, o el Ayuntamiento lo considerase en función del interés público, sea preciso trasladar, modificar o suprimir las conducciones o instalaciones de servicios existentes, las entidades afectadas estarán obligadas a realizarlas y serán costeadas según lo previsto en la Concesión Administrativa del servicio, en su caso, y/o conforme a lo previsto en la legislación sectorial aplicable, y en defecto de ambas, los gastos serán a cargo de la empresa titular del servicio afectado. En el momento de presentar la propuesta técnica del traslado, la empresa titular de la instalación habrá de hacer constar el año de la instalación del servicio afectado, las características técnicas (material, diámetro, sección, etc.) y presentar copia de la licencia municipal concedida en su momento.

Las compañías informarán, a requerimiento de los servicios técnicos municipales, las canalizaciones e instalaciones existentes y/o programadas, tanto en suelo urbano como urbanizable, en un plazo máximo de 7 días, definiendo las soluciones y propuestas de desvíos, supresiones, modificaciones y ampliaciones a tener en cuenta, salvo casos excepcionales expresamente determinados por la Administración municipal, en los que la envergadura del proyecto requiera un plazo superior.



Artículo 50. Coste de la supresión.

Los gastos de la supresión, modificación o traslado de servicios provocados por obras municipales, serán costeados según lo previsto en el contrato de concesión administrativa del servicio, en su caso, y/o conforme a lo previsto en la legislación sectorial aplicable y, en defecto de ambas, estos gastos serán a cargo de la Empresa titular del servicio afectado. En este último caso para el cálculo de la indemnización que corresponda, prevalecerá lo que disponga la normativa legal vigente y el Artículo 51 de esta Ordenanza.

Artículo 51. Valoración de indemnizaciones.

Cuando sea procedente el pago por parte del Ayuntamiento o de la persona física o jurídica que esté subrogada en sus obligaciones, de indemnización a favor de los titulares de la licencia en los casos de traslados, supresión o modificación de las instalaciones, la empresa afectada lo justificará adecuadamente mediante la presentación de los presupuestos necesarios para su aprobación municipal, previo los informes técnicos correspondientes de los Servicios Técnicos del Excmo. Ayuntamiento. En atención a las especiales circunstancias que comporta cada caso de supresión, modificación o traslado de los diferentes servicios regulados por esta ordenanza, y para obtener la máxima diligencia en la resolución de cada supuesto, el Ayuntamiento podrá convenir separadamente con las diferentes empresas la especial aplicación de esta Ordenanza respecto de los criterios de valoración de las indemnizaciones.

Con carácter general, la cuantía de la indemnización se obtendrá a partir del presupuesto contradictorio de la modificación o supresión solicitada, minorado en la parte proporcional del plazo de amortización previsto ya transcurrido, computando a tal efecto el número de ejercicios naturales vencidos desde la fecha de aprobación del Acta de Recepción Provisional de la Obra o fecha de terminación de la Instalación correspondiente. Para la determinación de la amortización anual, se aplicarán los coeficientes legales en vigor.

En el caso de tratarse de modificaciones sobre instalaciones ya existentes o autorizadas en el momento de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, la cuantía de la indemnización será el cincuenta por ciento del presupuesto contradictorio de ejecución, modificación o supresión solicitada.



Artículo 52. Modificación de instalaciones existentes.

1. La instalación que, como consecuencia de la modificación o el traslado, realice la empresa titular, se considerará a todos los efectos una instalación nueva y, por tanto, estará sometida al cumplimiento de las normas de esta ordenanza, cuando así lo requiera el Ayuntamiento. En caso contrario, mensualmente se comunicarán las modificaciones o supresiones realizadas con los Planos de Fin de Obra, Presupuesto de las mismas y plazo de amortización.

2. Las disposiciones que la autoridad municipal adopte sobre supresión, modificación o traslado de instalaciones, serán inmediatamente ejecutadas y deberán ser acabadas en el plazo que se señale, una vez acordado el presupuesto de indemnización correspondiente.

Dicho plazo podrá variar en función de la disposición de permisos a que hubiere lugar, así como de las posibles afecciones con el resto de servicios públicos.

Artículo 53. Ejecución subsidiaria municipal.

- El incumplimiento por parte del titular, dará lugar a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El importe de los gastos de supresión, modificación o traslado, se exigirá en su caso, de acuerdo con el procedimiento de apremio y podrá reclamarse con carácter previo y a título cautelar, antes que el Ayuntamiento ponga en ejecución las obras, sin perjuicio de su liquidación definitiva posterior.

- El Ayuntamiento podrá, en el supuesto de ejecución subsidiaria, realizar las obras a través de sus servicios u optar por contratarlos a una empresa especializada, incluso mediante procedimiento negociado, si la urgencia del caso lo justifica.

Artículo 54. Ejecución mediante afectación de la partida presupuestaria.

El hecho de que el Ayuntamiento no haya abonado las indemnizaciones que procedan, no será obstáculo para que se ejecuten las resoluciones adoptadas por la Administración municipal para el traslado o supresión de las instalaciones, bien mediante orden de ejecución y pago de indemnización previa por las empresas contratistas o concesionarias del Ayuntamiento o alternativamente, siempre que se hayan afectado las partidas presupuestarias corrientes por la cantidad precisa. Si no fuera posible esta afectación, se procederá de acuerdo con la legislación reguladora de las haciendas locales.



SUBSECCIÓN 6.4. ZANJAS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 55. Definición.

Se entenderá como zanja toda obra de apertura de la vía pública o remoción del pavimento para reparar averías o desperfectos en las conducciones o instalaciones del servicio, así como para instalar cualquier canalización subterránea o verificar su situación.

Se establece una duración máxima de un mes para todas las obras de instalación, modificación o verificación de servicios en la vía pública.

Los plazos anteriores podrán ampliarse o reducirse por el Ayuntamiento, en función de las circunstancias especiales que se manifiesten en la solicitud de licencia o que surjan durante la ejecución de la obra, debidamente justificados por el titular de la misma.

Todas las menciones hechas para las zanjas son de aplicación a las calas.

Artículo 56. Licencias

En el caso de calas o zanjas para instalación, localización o reparación de servicios, se solicitará la licencia correspondiente, aportando:

- Plano de emplazamiento a escala 1/1000 o superior. Dimensiones de la obra, longitud y ancho, secciones tipo.
- Necesidades de ocupación de la misma: situación de contenedores de obra, acopio de materiales, espacios protegidos para circulación de peatones, caseta de obra, maquinaria auxiliar, etc.
- Características del pavimento a demoler.
- Descripción general de la vía afectada: ancho de acera y calzada, número de carriles, sentido de la circulación, situación y características de los aparcamientos, carriles bus.
- Elementos urbanísticos existentes que puedan interferir o condicionar



el trazado y ejecución de las obras: mobiliario urbano, arbolado de alineación, marquesinas de transporte público, contenedores de residuos sólidos...etc.

- Instalaciones de otros servicios públicos o municipales que puedan afectarse: canalizaciones, cámaras de registro, arquetas, armarios y otros.
- Plazo de ejecución y presupuesto de las obras.

Y cuantos documentos complementarios sean requeridos por los Servicios Técnicos municipales, en función de las especiales características de la zona afectada.

Si no se acompañara a la solicitud los documentos exigidos en esta Ordenanza, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días los aporte, con la indicación de que si así no lo hiciese, se desconsiderará su petición archivándose sin más trámite.

Según los datos de la solicitud y el resultado de la inspección efectuada, la Administración concederá la licencia de obras, en la cual recogerá la duración máxima de las mismas y forma de ejecución, efectuando las liquidaciones que, en cada caso, correspondan.

Artículo 57. Comunicación de averías y urgencias.

1. Cuando se considere urgente la apertura de una zanja, la compañía o particular deberá comunicar al Excmo. Ayuntamiento y a la Policía Local por el medio escrito mas rápido, incluso el fax, el alcance de la avería y sus consecuencias previsibles, obteniendo de éste último el señalamiento correspondiente para poder iniciar de inmediato los trabajos de reparación.

2. En el caso de particulares, la autorización definitiva quedará condicionada a la presentación, en el plazo de las 24 horas siguientes a la comunicación urgente, de la solicitud de Licencia, según lo previsto en el artículo 59 de la presente Ordenanza.

3. Estas obras urgentes serán sometidas igualmente a la Inspección Municipal y se ejecutarán según las previsiones generales de esta Ordenanza, realizándose una reposición mínima de un carril de circulación, cuando se afecte a la calzada, y de todo el ancho de la acera cuando se afecte a la misma, salvo en los casos en que dicha afección, y a juicio de los servicios técnicos municipales, no lo requiera.

4. Cuando en una misma zona se detecte una reiteración de averías en las instalaciones de una determinada Compañía de servicios públicos, el Excmo.



Ayuntamiento podrá requerir a dicha Compañía para que proceda a la renovación integral de las canalizaciones en el ámbito señalado.

5. Una vez concluidos los trabajos de reparación, la Compañía responsable de los mismos facilitará al Negociado de obras el plano de planta de la canalización o instalación afectada, así como una descripción de las actuaciones llevadas a cabo.

6. Se establece una duración máxima de tres días para toda obra de urgente reparación o avería de servicios en la vía pública. El plazo anterior podrá ampliarse o reducirse por el Ayuntamiento, en función de las circunstancias especiales que se manifiesten en la solicitud de licencia o que surjan durante la ejecución de la obra, debidamente justificados por el titular de la misma.

SUBSECCIÓN 6.5. CALIDAD DE EJECUCIÓN, ORDEN, SEGURIDAD E IMAGEN DE LAS OBRAS.

Artículo 58. Criterios generales.

1. En las vías públicas dotadas de una urbanización definitiva, se repondrá el paquete de firme existente.

2. En las vías públicas no dotadas de una urbanización definitiva, la reposición del paquete de firme constará como mínimo de:

- Capa de zahorra natural o artificial de quince (15) centímetros sobre el relleno de suelo seleccionado.
- Base de hormigón hidráulico H-150 de quince (15) centímetros de espesor.
- Capa de aglomerado asfáltico en caliente de seis (6) centímetros en calzadas o baldosa hidráulica con mortero de agarre en acera, o bien reposición del paquete de firme existente, si fuera de mayor resistencia estructural.

Artículo 59. Apertura de zanjas.

1. Demolición del pavimento :

La demolición del pavimento se hará mediante el procedimiento más adecuado para cada circunstancia, de modo que se mantenga una perfecta alineación del borde de la zanja evitando mordeduras o cualquier otra irregularidad. La empresa estudiará cual es el equipo idóneo para garantizar una demolición del pavimento rápida y eficaz. Los productos de esta demolición, salvo orden en contra de la Inspección facultativa que especifique el interés de recuperarlos, serán depositados directamente en



contenedores o recipientes adecuados, dispuestos expresamente y transportados a un vertedero autorizado.

2. Vaciado de zanjas:

El vaciado y la excavación de las zanjas se hará mediante el uso de los equipos más adecuados, de manera que se garantice una ejecución rápida, dentro de las normas que la seguridad e higiene en el trabajo exigen, sobre todo teniendo en cuenta la posible presencia de instalaciones en el subsuelo. El material producto de demoliciones y excavaciones, no podrá ser depositado en la vía pública ni en los jardines, salvo los casos expresamente autorizados, debiendo ser transportados directamente a vertedero.

3. Daños a otras instalaciones:

Si durante la ejecución de los trabajos se afectara a servicios existentes, el Director de la Obra lo comunicará de inmediato al responsable del mantenimiento de dicho servicio, procediendo inmediatamente, y en coordinación con el mismo, a su reparación, e informando de las actuaciones al Negociado de Obras y Urbanismo.

Artículo 60. Relleno de zanjas.

1. Productos de la misma excavación:

Los productos procedentes de la excavación, se podrán utilizar para el relleno de la zanja si cumplen las condiciones para suelo seleccionado, lo que deberá acreditarse mediante certificado de laboratorio homologado de los ensayos de plasticidad (LL, LP, EA), granulometría (% pasa), densidad y capacidad portante (CBR) correspondientes.

2. Materiales de aportación :

Cuando su naturaleza recomienda el deshecho de los materiales procedentes de la excavación, el relleno de la zanja se hará con materiales de aportación que reúnan las condiciones de suelo seleccionado. El extendido, tanto de los materiales de los productos procedentes de la excavación como de los materiales de aportación, se hará por capas de espesor reducido que garantice, con los medios utilizados, la obtención del grado de compactación mínimo exigido.



Artículo 61. Reposición del pavimento en las zonas rodadas.

Los materiales empleados habrán de cumplir con los requisitos establecidos por el Técnico Competente.

Todas las reposiciones efectuadas tendrán una garantía de un año a partir de la fecha de finalización de las obras, salvo vicios ocultos. Con carácter general e independientemente del tipo de pavimento a reponer, se establece la obligatoriedad de disponer sobre el relleno de las zanjas, y previamente a la pavimentación, una capa anticontaminante mediante la implantación de una subbase granular de zahorra artificial de veinte centímetros de espesor, sin perjuicio de la reposición del firme existente en las calles dotadas de una urbanización definitiva.

1. Pavimentación con aglomerado asfáltico en caliente:

- Se reconstruirá el espesor del pavimento en el ancho afectado, más 20 cm. como mínimo a cada lado de la zona deteriorada, sin perjuicio del sobreancho que establezcan los servicios técnicos municipales en función del estado de conservación del pavimento.

- El tipo de pavimento repuesto será el existente.

- En aquellos pavimentos con base de macadam o mezcla artificial, ésta deberá sustituirse por una base de hormigón H-150 de 15 cm de espesor, sobre la capa de zahorra compactada.

- El tipo de aglomerado en caliente para pavimentos de hormigón asfáltico se ajustará en función del espesor de cada capa, utilizándose para capas de binder mezclas tipo G12 (espesores menores a 5 cm.) y G20 (espesores mayores a 4cm.) y para capas de rodadura mezclas tipo S-12 (espesores menores a 5 cm.) y S20 (espesores mayores a 4 cm.).

- La extensión del aglomerado se hará mecánicamente y cuando esto no sea viable, se realizará la extensión manual en superficies pequeñas.

2. Pavimento de hormigón en masa:

- En calles con pavimento de hormigón impreso, las reposiciones se deberán hacer por losas completas. Se entiende por losa la superficie comprendida entre juntas longitudinales y transversales de trabajo, dilatación o contracción.



-El pavimento de la reposición tendrá los materiales característicos del que había construido antes y como mínimo se aplicará una capa de 20 cm. de hormigón H-150.

3. Pavimento de adoquines sobre hormigón:

- La superficie de reposición del pavimento afectado, más 20 centímetros como mínimo a cada lado de la zona deteriorada, sin perjuicio de su ampliación en caso necesario. La reposición afectará a todo el espesor del pavimento y tendrá las mismas características del que había construido antes.

- La superficie se ajustará a las rasantes de la calzada y se procurará que sea imperceptible para la circulación rodada.

4. Pavimento de adoquines sobre arena:

-La superficie de reposición del pavimento afectado, más 20 centímetros como mínimo a cada lado de la zona deteriorada, sin perjuicio de su ampliación en caso necesario.

-La reposición se hará de todo el espesor del pavimento y tendrá las mismas características del que había construido antes, se ajustándose a las rasantes de la calzada y procurando que sean imperceptibles para la circulación rodada.

5 Otros tipos de pavimento:

La reposición de aquellos pavimentos no nombrados expresamente en este artículo, se ejecutará construyendo un tipo de pavimento similar al existente, a efectos de capacidad portante y calidad superficial.

Artículo 62. Reposicion de aceras.

El pavimento a reponer de las aceras será del mismo tipo y textura que el existente en las urbanizaciones definitivas. Se dispondrá de una base de hormigón H-150 de 15 cm de espesor sobre subbase granular de zahorras compactadas de espesor mínimo 15 cm., sobre material seleccionado. Se afectarán baldosas enteras, de manera que no quede sin reponer ninguna unidad deteriorada por la obra, o adyacente a la misma, aunque no haya estado afectada directamente por los trabajos, siempre que no se trate de una acera deteriorada en su conjunto. Cuando quede afectada una superficie de reposición superior al 50 % de la superficie total de la



acera, el Ayuntamiento podrá requerir la reposición completa del tramo en todo su ancho.

Artículo 63. Reposiciones provisionales.

En la ejecución de las zanjas y calas, cuando deban de transcurrir más de 24 horas en calzadas o 48 horas en aceras, entre el relleno de zanjas y la reposición definitiva del pavimento, deberá construirse inmediatamente después del relleno, un pavimento provisional con hormigón y aglomerado en frío, dejando las superficies al mismo nivel que las antiguas y totalmente limpias. La empresa constructora, y en todo caso el titular de la licencia, se responsabilizará del correcto mantenimiento del pavimento provisional, debiendo proceder a la reposición definitiva en un plazo no superior a 30 días, salvo indicación en contrario por los Servicios

Municipales.

Artículo 64. Protección del arbolado y mobiliario urbano

El titular de la licencia, deberá realizar las obras de protección del arbolado y de las plantaciones que puedan ser afectadas. La distancia mínima que hay que respetar entre el borde de la zanja y el arbolado se adecuará a lo dispuesto por el Ayuntamiento y a las condiciones particulares de cada Licencia. Se deberán mantener los espacios libres, regándose los árboles periódicamente con los medios de la empresa constructora.

A los efectos de la presente Ordenanza, toda zona de la vía pública que vaya a quedar afectada por la instalación de cualquier tipo de mobiliario urbano (mupis publicitarios, quioscos, cabinas, armarios de distribución o de alimentación, reguladores o mandos, etc), deberá contemplarse de manera que se consiga la óptima integración urbanística de estos elementos en el entorno y las mínimas molestias al tránsito de peatones, sin perjuicio del cumplimiento de las específicas Ordenanzas que, en su caso, los regulen.

Todos los elementos instalados en las aceras que queden afectados por las obras, deberán ser repuestos en las mismas condiciones que poseían antes de la afección.

Artículo 65. Trapas de registro y armarios.

Cuando la obra de canalización que hay que construir incluya la implantación en superficie de algún elemento como rejas o trapas de registro, éstas:



- Serán de materiales homologados que tengan la durabilidad y la resistencia adecuada para soportar las inclemencias meteorológicas y las cargas producidas por la rueda de un camión en marcha. Se considerarán las cargas puntuales previstas en calzadas, vados y aceras por la normativa vigente.

- Se colocarán siempre al mismo nivel del suelo, en perfecta unión con el suelo colindante y de manera que no exista peligro, tanto para el tránsito de peatones como para el rodado.

- En las aceras, las trampas rectangulares pequeñas se colocarán paralelas al bordillo en su dimensión máxima, excepto las bocas de incendio y contadores, que se situarán perpendicular a éste. Las dimensiones de estas trampas deberán adaptarse a la modulación del pavimento. Cuando se trate de armarios o cualquier otro tipo de mobiliario, deberán ubicarse en coordinación con el Servicio Municipal competente y responderán a diseños y características homologadas.

Artículo 66. Ocupación de la vía pública y jardines.

1. Para la ubicación, en su caso, de la caseta de obra y almacén de materiales, herramientas y medios auxiliares, se estudiará un emplazamiento que minimice esta incidencia negativa, aprovechando las zonas de menor afección al tráfico.

Se tendrá cuidado especial en la planificación del trabajo a fin de reducir al mínimo el tiempo de permanencia en obra de estos elementos.

No se permitirá el almacenaje de materiales ni medios auxiliares más tiempo que el estrictamente necesario para su utilización o puesta en obra. El almacenaje será cuidadosamente ordenado y solo ocupará en planta el espacio imprescindible.

Los materiales procedentes de la apertura de las zanjas, se depositarán directamente dentro de contenedores expresamente dispuestos para esta finalidad y serán transportados inmediatamente a un vertedero autorizado.

2. Para la seguridad y comodidad del tránsito de los peatones se formará un pasadizo de amplitud no inferior a un metro junto a la fachada y longitudinalmente a ésta. Cuando la anchura de la acera no permita simultáneamente la apertura de la zanja, la disposición de los materiales y también la existencia del citado paso longitudinal de un metro de amplitud para los peatones, se habilitará un pasadizo debidamente vallado y protegido de estas características en la calzada, con



derivaciones a la fachada delante de cada uno de los accesos a inmuebles. En todo momento estos pasos se mantendrán expeditos, al menos en la mitad de la anchura. Cuando los pasos de peatones tengan que salvar alguna zanja abierta, esta se cubrirá con planchas y barandillas, evitando escalones que tengan la suficiente resistencia y rigidez para soportar las incidencias del paso de peatones o vehículos en su caso.

No se permitirá acopios de ningún tipo de materiales, ni ninguna otra ocupación en las zonas plantadas de los jardines, salvo casos excepcionales debidamente autorizados.

Artículo 67. Cerramientos.

Todo elemento que altere de alguna manera la superficie de la calle o jardín, supondrá un obstáculo que deberá ser protegido con vallas. Estos obstáculos podrán ser tanto las citadas casetas de obra como los materiales, la maquinaria, las herramientas o los medios auxiliares que pueden estar almacenados, las mismas zanjas y los materiales amontonados.

La protección de todos estos elementos y cualquier otros, será continua en todo su perímetro y se hará por medio de cierres consistentes, suficientemente estables y perfectamente alineados, con una perfecta delimitación de los espacios destinados a cada uno de los posibles usos que nos ocupan: pasos de peatones, tráfico rodado, accesos a la propiedad..etc.., de acuerdo con las especificaciones del artículo anterior.

Artículo 68. Señalización.

La obligatoriedad del mantenimiento de la circulación rodada y peatonal en condiciones suficientes de seguridad, exigirá la adopción de medidas reglamentarias de señalización vertical y/o horizontal, carteles informativos y rótulos indicadores que garanticen en todo momento la seguridad de los peatones, de los automovilistas y del propio personal de la obra.

Las señales de tráfico a colocar serán las reglamentarias, ajustando su disposición a las características urbanas, así como a la localización de la zona de obras en relación con el tramo viario afectado.



SUBSECCIÓN 6.6. INSPECCIÓN MUNICIPAL.

Artículo 69. Inspección.

Las obras y ocupación autorizadas estarán sometidas a la inspección municipal, que comprenderá:

1. Con relación a la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública:
 - El ejercicio correcto de los derechos de esta ocupación, de acuerdo con la Licencia y lo previsto por esta Ordenanza.
 - El estado de conservación de las obras e instalaciones y de su entorno.
2. En cuanto a las obras:
 - La constatación de que se están ejecutando por empresas con la homologación vigente.
 - El comienzo en la fecha señalada.
 - El cumplimiento de los plazos de ejecución.
 - La calidad y la forma de realización de las obras.
 - El correcto mantenimiento y la reposición, en su caso, de los elementos urbanísticos afectados.
3. Las empresas de los servicios públicos y demás titulares de instalaciones subterráneas, estarán obligados a realizar a su cargo todas las prospecciones y operaciones que sean necesarias para la localización y la identificación de los servicios existentes.

SUBSECCIÓN 6.7. LICENCIAS.

Artículo 70. Obtención.

Cualquier obra o instalación incluida en esta Ordenanza estará sometida a la obtención previa de Licencia Municipal, así como al pago de los tributos y tasas correspondientes, según la normativa aplicable a cada supuesto.

Artículo 71. Obligaciones del titular de la licencia.

El titular de la licencia estará obligado a:



- El cumplimiento de las normas establecida en esta Ordenanza, a las que se consigne en la licencia de obras y a las demás normas técnicas de obligado cumplimiento que sean propias de cada servicio. La ejecución de la obras mediante una empresa contratada al efecto, no le exime de las responsabilidades que se deriven como titular de la licencia.
- Estar en posesión de la correspondiente homologación municipal, en caso de ejecutar por sí misma las obras o contratar, en caso contrario, con empresas homologadas para la realización de los trabajos.
- Ajustarse en la ocupación del suelo, durante el plazo de ejecución de las obras, a las condiciones previstas en esta ordenanza y a las que específicamente se señalen en la licencia.
- Satisfacer los tributos y las tasas correspondientes.
- Indemnizar los daños que puedan ocasionarse al municipio o a terceros como consecuencia de las obras.
- Poner en conocimiento de los Servicios Técnicos Municipales el nombre del Director de Obra, como técnico responsable para la ejecución de los trabajos.
- Comunicar con la antelación suficiente la fecha de replanteo y solicitar el señalamiento para el inicio de las obras.

Artículo 72. Extinción de la licencia.

1. Las licencias se extinguirán:

- En el caso de incumplimiento de las condiciones, tanto de las consignadas en el documento de la licencia (trazado, plazos, protección, señalización, etc.), como de las generales establecidas en esta ordenanza, así como de las fechas y horarios del señalamiento.
 - Por carecer la empresa constructora, de la correspondiente homologación municipal, asumiendo el poseedor de la licencia, cuantos daños y perjuicios se occasionen por la paralización de las obras y su reposición subsidiaria, en su caso.
 - Por renuncia del titular de la licencia.
 - Por infracción del planeamiento o de la normativa urbanística.
- Por pérdida de la capacidad de prestación servicio público correspondiente, excepto en el supuesto de traspaso entre compañías.



2. Extinguida la licencia, el titular tendrá que dejar la vía pública en el estado en que estaba antes de iniciarse las obras. Si no lo realizara sin dilación, procederá a realizarlo la Administración Municipal con carácter subsidiario a cargo del titular.

Artículo 73. Clases de licencias de obras.

Las licencias de obras podrán ser:

- Para la construcción o reforma de galerías o cajones de servicios.
 - De canalizaciones para la instalación, sustitución, modificación, traslado o supresión de canalizaciones que forman parte de la red general de servicios.
 - De conexiones y/o acometidas para la instalación, sustitución, modificación, traslado o supresión de conducciones enterradas que constituyan conexiones de la red general a los usuarios.
 - Para la instalación, sustitución, modificación, traslado o supresión de conducciones aéreas.
- Para el rebaje o reposición de aceras como consecuencia de altas o bajas en la tasa sobre Vado Permanente.
- Cualquier otro tipo de obras o instalaciones reguladas por esta Ordenanza, que se realicen en dominio público.

Artículo 74. Solicitud.

Las solicitudes de licencia se presentarán en el Registro de Municipal del Excmo. Ayuntamiento.

Si no se acompañara a la solicitud los documentos exigidos en esta Ordenanza, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días los aporte, con la indicación de que si así no lo hiciese, se desconsiderará su petición archivándose sin más trámite.

Artículo 75. Depósito previo.

1. Previamente a la expedición de la Licencia de obras, el peticionario, salvo los casos de excepción, tendrá que constituir un depósito que fijará la administración para responder de:



- El coste de reposición del pavimento e instalaciones, aceras, árboles, jardines y otros elementos urbanísticos deteriorados, incluido el pavimento de calles no afectadas directamente por la ejecución de las obras, pero que por el hecho de ser inmediatas a la zona de los trabajos, puedan haber sufrido daños derivados de los mismos.
- Los daños y perjuicios que los elementos urbanísticos puedan sufrir como consecuencia de la ejecución de las obras.
- Los gastos ocasionados por los desvíos de tráfico.
- Cualesquiera otros daños imputables a las obras y/o instalaciones.

2. En la constitución del depósito previo se tendrá en cuenta las normas siguientes:

- Cada depósito podrá garantizar solamente las obligaciones correspondientes a una sola obra.
- Cuando la licencia de una obra la soliciten solidariamente diversas entidades, el depósito será único y conjunto para todas.
- El depósito podrá constituirse en metálico o mediante aval bancario.

La devolución del depósito sólo se verificará transcurrido el plazo de garantía y con los correspondientes informes previos que acrediten que las obras han sido realizadas de conformidad con el proyecto, que su estado de mantenimiento es correcto, se han repuesto los elementos urbanísticos afectados y que, en su caso, se ha indemnizado a los titulares por los perjuicios ocasionados como consecuencia de las obras.

Para la valoración de los daños causados a los árboles se tendrá en cuenta: la edad, la corpulencia, la dificultad de reposición y la mengua de su desarrollo biológico.

3. La constitución del depósito se podrá efectuar anualmente, según el volumen de obra que la compañía haya realizado el año inmediatamente anterior.



SUBSECCIÓN 6.8. PROGRAMACIÓN Y COORDINACIÓN DE ACTUACIONES

Artículo 76. Programa anual de obras e instalaciones.

1. Con objeto de garantizar la perfecta coordinación de la actividad de las compañías de servicios públicos entre sí y en relación con la actuación municipal, las empresas explotadoras de los servicios deberán presentar un Programa Anual de Obras e Instalaciones en la vía pública, que se ajustará a lo dispuesto en los Planes e Instrumentos de Planeamiento que afecten al municipio. Este Plan Anual será facilitado con una antelación mínima de dos meses antes del 31 de Diciembre de cada año.

El Ayuntamiento, a propuesta del Servicio Municipal competente y recabando los informes oportunos, aprobará esta Programación Anual de Obras e Instalaciones con vistas a coordinar las obras de todas las compañías con las que tenga previsto realizar o autorizar la Administración Municipal. En caso de modificaciones, se dará audiencia a las compañías de servicios para que informen sobre la viabilidad del mantenimiento del Programa original y de las previsiones necesarias para asumir las modificaciones que se propongan.

2. Para la elaboración de dicho Programa, las compañías de servicios presentarán ante el Servicio Municipal competente, la siguiente documentación:

- Localización y trazado aproximado en el Plano escala E 1:2.000.
- Objeto de la obra
- Fecha aproximada de comienzo y plazo de ejecución.
- Características básicas de la canalización y secciones tipo.
- Presupuesto aproximado.

Durante la elaboración del Programa, los Servicios Técnicos Municipales informarán sobre las previsiones en materia de obras e instalaciones en el dominio público durante la anualidad correspondiente, aportando los datos necesarios para su correcta coordinación.

En base a toda la anterior información, el Servicio Municipal competente elaborará una previsión anual de obras e instalaciones.



Artículo 77. Coordinación de actuaciones y seguimiento del programa.

1. La previsión anual de obras e instalaciones incluirá, en las zonas de la Ciudad en que vayan a producirse más de una actuación, los plazos de ejecución y condiciones necesarias para lograr una actividad coordinada por parte de las empresas interesadas y servicios municipales, de modo que en un único plazo de actuación y sin solución de continuidad, se ejecuten las diversas instalaciones proyectadas.

En las licencias de obras que se expidan, se harán constar expresamente las condiciones necesarias para garantizar dicha coordinación, de acuerdo con las previsiones de intervención en la vía pública.

Los imprevistos que obliguen a modificar las obras incluidas en la previsión anual y en las licencias de obras, serán autorizados y ajustados por el Servicio Municipal competente, de acuerdo con la información facilitada por los servicios municipales y las Compañías de Servicios Públicos en cada momento.

2. Para conocer en todo momento el desarrollo de la planificación, la Administración municipal, a través del Servicio Municipal competente llevará un registro de las instalaciones terminadas, en ejecución y de las meramente proyectadas.

Artículo 78. Plazo de protección de la vía pública.

En las obras de urbanización o de acondicionamiento, mejora y mantenimiento de la vía pública, se establecen los siguientes plazos mínimos de protección, contados a partir de la fecha de terminación de las mismas:

- Zonas peatonales con pavimentos especiales, jardines y espacios públicos: cuatro años.
- Aceras y calzadas: tres años.

El Ayuntamiento y las compañías proyectarán sus servicios con la necesaria amplitud y proyección futuras, ya que durante el plazo de protección no se autorizarán instalaciones ni modificación de las existentes que afecten a las zonas urbanizadas, salvo las que respondan a las averías de inevitable y urgente reparación o en los casos en los que se trate de instalación de servicios en conductos o galerías construidos anteriormente, o bien con técnicas que no comporten afección o



demolición de los pavimentos, así como las nuevas acometidas en las que no sea posible previsión alguna.

No obstante, en casos excepcionales, la Alcaldía podrá autorizar la concesión de licencia sin sujeción a estos plazos de protección, requiriendo al peticionario la reposición del pavimento del vial o de la acera, así como de los jardines, en las condiciones y la amplitud que establezca el informe municipal facultativo.

Artículo 79. Reparación de deficiencias, daños y perjuicios.

Las sanciones que se impongan se entenderán sin perjuicio de la obligación del infractor de reparar las deficiencias observadas en el plazo que establezcan los Servicios Municipales. Transcurrido dicho plazo sin que haya procedido a la subsanación de las deficiencias, el Ayuntamiento efectuará, a cargo del infractor, los trabajos necesarios. Asimismo, será exigible la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios causados.

CAPÍTULO II: INSTALACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA Y OCUPACIÓN DE LA MISMA CON KIOSCOS

SECCION 1^a KIOSCOS DE PRENSA Y REVISTAS

Artículo 80.- Objeto.

La presente normativa tiene por objeto regular las instalaciones en la vía pública de kioscos de venta de prensa, revistas y otros artículos que tradicionalmente se comercializan en estos establecimientos y que expresamente autorice el Ayuntamiento.

Artículo 81.- Autorización.

La autorización para la instalación de los mencionados kioscos en la vía pública es materia del Ayuntamiento a través de sus órganos competentes.

La actuación del Ayuntamiento en este sentido se orientará a que la adjudicación a los titulares de kioscos cumpla el carácter social que tradicionalmente le es propio.



Artículo 82.- Solicitud de la autorización.

1. Podrán solicitar autorización para instalar kioscos en la vía pública quienes estén empadronados en el Municipio de Callosa de Segura, sean mayores de edad y no hayan alcanzado la reglamentaria edad de jubilación, no padezcan enfermedad infecto-contagiosa y no posean, ni él ni su cónyuge, otra instalación o kiosco en explotación, sea o no en vía pública.

2. Los interesados en obtener autorización para instalar un kiosco deberán acompañar a la instancia declaración jurada de que no poseen ni él ni su cónyuge ninguna otra instalación o kiosco en explotación, sea o no en vía pública.

Asimismo deberán acompañar:

-Fotocopia del carnet de identidad.

-Memoria descriptiva del tipo de ocupación que se va a realizar y del modelo de Kiosco.

-Plano de situación acotado y con indicación de los elementos de mobiliario urbano existentes en el área de influencia de la ocupación.

Artículo 83.- Preferencia.

Gozarán de preferencia para la instalación de kioscos en vía publica, tanto los afectados de invalidez permanente que les imposibilite para el ejercicio de su profesión habitual y los minusválidos, siempre que no estén imposibilitados para el desarrollo de la actividad de venta en el kiosco, como los parados con carnet de desempleo, y atendiendo en igualdad de condiciones a la precaria situación económica del solicitante conjugada con el número de hijos y edad (dando preferencia al de más edad).

Artículo 84.- Revocación de la autorización.

1. Las autorizaciones se conceden a precario pudiendo la Corporación revocarlas por razones de interés público, sin derecho a indemnización alguna a favor de los titulares.

2. La revocación implica la obligación de retirar el kiosco en el plazo que se les señale y por cuenta del titular.

Caso de no hacerlo se llevará a cabo la retirada por los servicios municipales, imponiéndoseles la sanción correspondiente y siendo los gastos a cargo de los interesados.



3. No obstante el titular de la autorización afectado por lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo podrá solicitar la reubicación del kiosco en la zona o la instalación de otro punto de venta, con preferencia sobre las demás solicitudes existentes, siempre y cuando cumpla con el ordenamiento vigente.

Artículo 85.- Transmisión de la autorización.

1.- En caso de renuncia, incapacidad, jubilación o fallecimiento del titular del kiosco podrá transmitirse éste, previa autorización del Ayuntamiento y aportación de la documentación necesaria, a favor de personas de su familia cuando se trate de sus ascendientes o descendientes en primer grado, legítimos o naturales, cónyuges o hermanos, transmisión que igualmente estará sujeta a lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de estas normas. En los demás casos, la renuncia del titular de una autorización no supondrá en modo alguno que la misma haya de concederse a la persona concreta que señale el renunciante

2. Salvo en caso de fallecimiento del titular, lo expresado en el número anterior requerirá que entre la autorización, o el anterior cambio de titularidad, y el que se pretende hayan transcurrido al menos seis meses.

3. Las peticiones de cambio de titularidad, con o sin relación de parentesco deberán de solicitarse al Ayuntamiento para su oportuna autorización.

Artículo 86.- Obligaciones de los titulares.

1. Los titulares de kioscos tendrán las siguientes obligaciones:

- Ejercer la misma actividad específicamente autorizada.
- Mantener la instalación en perfecto estado de decoro.
- El titular de un kiosco viene obligado a mantener en buen estado de conservación la porción de vía pública alrededor del lugar de instalación.
- Efectuar personalmente la explotación, manteniendo el alta fiscal y laboral correspondientes.
- Comunicar a la mayor urgencia los desperfectos en el pavimento, en las redes de servicio o en cualquier otro lugar que se hubiese originado con motivo de la actividad, para que la Administración a costa del titular de la autorización, realice las obras necesarias de reparación.



- Garantizar en todo momento la circulación peatonal sin impedir tampoco la visibilidad necesaria para el tráfico, con la obligación de cambiar de ubicación a su costa cuando le sea ordenado por el Ayuntamiento.
- Solicitar al Ayuntamiento, con tres meses de antelación, el propósito de sustituir los elementos fijos de la explotación, por si estimara conveniente modificar las dimensiones del aprovechamiento u ordenar la adaptación de los elementos constructivos de la instalación a determinadas características que se consideren más acordes con el entorno urbanístico o estético.
- Obedecer las indicaciones de los Agentes de la Autoridad o de los Inspectores Municipales.
- El pago puntual de la tasa.
- Realizar la instalación con los materiales indicados por la administración municipal y ajustándose a las dimensiones que hayan sido autorizadas.

2. Queda prohibido:

- El traspaso, cesión o arrendamiento del kiosco. Salvo en los casos relacionados en el artículo 85 de estas normas.
- El tener al frente del mismo persona distinta al titular, salvo causa justificada. En caso de enfermedad de larga duración con incapacidad laboral transitoria, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento la persona que sustituye al titular del kiosco.
- Colocar instalaciones fijas o móviles no autorizadas o efectuar cualquier cerramiento del terreno objeto de aprovechamiento.
- Depositar acopios, envases o enseres de cualquier clase junto a las instalaciones.
- Realizar conexiones aéreas eléctricas, telefónicas o de cualquier tipo.
- Destinar la instalación a fin distinto al autorizado, así como exponer o vender artículos o productos no permitidos o prohibidos.
- Ocupar con elementos fijos mayor superficie de la autorizada o terreno distinto al indicado en la autorización o al señalado por la Inspección.

Artículo 87.- Prohibiciones.

1. El Ayuntamiento procederá a la recuperación de oficio del dominio público cuando se detecten instalaciones carentes de autorización, bien por no haberla obtenido o por haber finalizado su vigencia por cualquier causa.
2. En los casos en los que tenga que intervenir los Servicios Municipales para la retirada de las instalaciones no autorizadas, caducadas, etc. y esté o no el titular



interesado en retirar los elementos del Depósito Municipal, se les girará una liquidación en función del coste del servicio de desmontaje, transporte y custodia de los elementos, de conformidad con lo que disponga la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 88.- Construcción del kiosco.

1. Los titulares de la autorización construirán el kiosco por su cuenta, de acuerdo con las normas fijadas por esta ordenanza.

2.- El titular de la licencia deberá realizar, en todo momento y a su cargo, los trabajos de reparación, limpieza, conservación, y en general, mantenimiento para tener el kiosco, su área de influencia, en perfecto estado de conservación y uso de manera ininterrumpida, a fin de garantizar no sólo la capacidad comercial y utilitaria de la instalación sino también su presencia estética y coherente con el entorno urbano.

El titular hará frente igualmente a los gastos derivados del suministro energético y de los servicios de cualquier orden existentes en el kiosco. Deberá también llevar a término los trabajos necesarios, en el caso de traslado, para reponer la acera a su estado original y dar de baja la acometida eléctrica.

Artículo 89.- Requisitos de los kioscos.

1. No se autorizarán kioscos en aceras menores de 3'50 metros.

2. Si el ancho de la acera está comprendido entre 3'50 y 4'50 metros se podrán autorizar kioscos de Tipo 1 (1'75 x 3 metros) y de Tipo 2 (2'00 x 3'50 metros). Si el ancho de la acera es mayor de 4'50 metros se podrán autorizar kioscos de Tipo 1 (1'75 x 3 metros), de Tipo 2 (2'00 x 3'50 metros) y de Tipo 3 (2'25 x 3'75 metros).

3. En los bulevares y jardines se podrán autorizar kioscos de los cuatro tipos que se establecen en el artículo 42 de la presente Ordenanza.

Artículo 90.- Instalación de los kioscos.

1. No se podrá instalar ningún kiosco a una distancia inferior a 250 metros, medidos en círculo sobre plano, de otro de su misma actividad, sito en vía pública o zona verde.

2.- No se autorizarán kioscos en calles peatonales.

3.- Los kioscos cuya instalación reúna las condiciones antes indicadas, deberán, asimismo, ser ubicados en puntos que no molesten al tráfico de peatones y vehículos, que no impidan la visibilidad de señales, y, en general, no constituyan peligro alguno.



Artículo 91.- Homologaciones y diseños de kioscos.

- a) Los kioscos deberán corresponder a tipos homologados por el Ayuntamiento, que lo autorizará en función del lugar de ubicación con el fin de armonizar con el carácter y ambiente del entorno.
- b) El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, podrá aprobar diseños para uso general y podrá fijar diseños específicos para zonas concretas, determinando en cualquier caso la calidad estética y constructiva.
- c) La autorización de un determinado modelo no vinculará al Ayuntamiento para futuras licencias al mismo u otro titular, si bien las modificaciones justificadas de criterio se preverán al menos con 1 año de antelación respecto a su exigibilidad.
- d) La altura de los modelos de kioscos no será superior a 3'50 metros, desde el punto más alto de la cubierta.
- e) Los voladizos no serán superiores a 0'90 metros y dejarán un galib libre no inferior a 2'35 metros.
- f) El kiosco se situará a 0'50 metros del bordillo.

Artículo 92.- Servicio prestado.

El servicio se prestará al público de modo continuo con los horarios, descansos y demás condiciones de trabajo establecidas legalmente, entendiendo caducada la autorización si, sin causa justificada, deja de abrirse por un plazo superior a dos meses, o si pasados tres meses de la fecha de autorización no se hubiese puesto en funcionamiento el kiosco, procediéndose en estos casos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la presente Ordenanza.

SECCION 2^a: KIOSCOS DESTINADOS A LA VENTA DE FLORES, PLANTAS Y SEMILLAS.

Artículo 93.- Objeto.

Es objeto de regulación en este Capítulo las instalaciones en vía pública de kioscos fijos destinados a la venta de flores, plantas y semillas.

No se considerarán afectados por las disposiciones contempladas en los artículos siguientes los puestos de temporada, ni cualquier otro de carácter transitorio que se regulará por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal correspondiente.



Artículo 94.- Autorizaciones previas a la entrada en vigor.

Las instalaciones autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes normas, mantendrán el carácter inicial de su autorización, quedando sometidas a efectos de su transmisibilidad a lo establecido en los siguientes artículos.

Artículo 95.- Transmisión de licencias.

Por requerir la profesión de floristas características propias de una especialidad artesana y precisar de una experiencia no improvisable, la transmisión de las licencias se operará a favor de los sucesores de los titulares en la forma que seguidamente se determina:

1) Mortis Causa: En caso de fallecimiento del titular de la autorización, podrá transmitirse previa autorización municipal a favor de la persona que entre los interesados en la herencia designen, y en su caso, el cónyuge superstitio, o en su defecto los hijos, eligiéndose de entre ellos el colaborador habitual en la explotación, y caso de ser varios de ellos quienes reúnan tal circunstancia, el de mayor edad.

En el plazo de tres meses a partir de la fecha del óbito deberá solicitarse el cambio de titularidad de la autorización por cualquiera de las personas que se detallan en el párrafo precedente y por el orden de prelación en él establecido.

2) Acto inter-vivos: El titular podrá ceder a favor de su cónyuge o hijos la autorización de uso y aprovechamiento del kiosco, poniéndolo en conocimiento del Ayuntamiento para su expresa y necesaria conformidad, extendiéndose la renovación previo pago de los derechos fiscales que procedan.

Artículo 96.- Renuncia expresa del titular.

Cuando el puesto quede libre por renuncia expresa del titular, por falta de herederos con derecho de subrogación, en el plazo de un mes el Ayuntamiento dispondrá libremente del puesto, bien anulando el uso y disfrute de esa porción del dominio público para el fin que se venía destinando o bien convocará licitación pública entre profesionales de la floricultura, procediendo en el primer caso la retirada del kiosco por cuenta del titular en el plazo de 15 días, cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa, y en el segundo caso podrá venderse la instalación al nuevo titular autorizado, o retirarlo por su cuenta, y en este último supuesto el que resulte titular deberá instalar otro del modelo oficial en el plazo máximo de tres meses, cuyo incumplimiento dará lugar a la caducidad de la autorización.



Artículo 97.- Menores.

Cuando la persona a favor de quien procediera la subrogación fuera menor de edad, la autorización se otorgará entendiéndose con su tutor o representante legal.

SECCIÓN 3^a: KIOSCOS DESTINADOS A LA VENTA DEL CUPÓN PROCIEGOS

La instalación en la vía pública de kioscos de Ciegos estará sometida a lo establecido en los siguientes artículos:

Artículo 98.- Autorización de instalación de kioscos.

La autorización para la instalación de kioscos destinados a la venta del cupón prociegos en la vía pública, es materia de la competencia del Ayuntamiento a través de sus órganos correspondientes. La actuación del mismo en este sentido se orientará a que el otorgamiento de la autorización cumpla el carácter social que tradicionalmente le es propio a la Organización Nacional de Ciegos Españoles (O.N.C.E.), como entidad de derecho público y asistencia social, que por encargo expreso del Estado tiene encomendada la resolución de la problemática específica de los deficientes visuales, según lo establecido en el Real Decreto 1041/81 de 22 de Mayo.

Artículo 99.- Concesiones.

1) Las autorizaciones se concederán a la ONCE con el fin de que las distribuya entre sus afiliados, previa solicitud que deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva del tipo de ocupación que se va a realizar.
- Plano de situación acotado y con indicación de los elementos de mobiliario urbano existentes en el área de influencia de la ocupación.

Obtenida la autorización la ONCE deberá comunicar al Ayuntamiento en el plazo de 1 mes, los datos del afiliado-beneficiario de cada kiosco, así como cualquier cambio que se produjera en ellos.

2) Las autorizaciones se entenderán concedidas a precario, pudiendo el Ayuntamiento revocarlas por razones de interés público, sin derecho a indemnización alguna a favor de la O.N.C.E. La revocación implica la obligación de ese Organismo de retirar el kiosco por su cuenta en el plazo señalado por la Administración Municipal. Caso de no



hacerlo se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 104 de esta Ordenanza.

Artículo 100.- Estudio del ayuntamiento.

Una vez solicitado el kiosco el Servicio correspondiente de este Ayuntamiento podrá realizar un estudio sobre el tráfico existente, condiciones especiales respecto a señales de tráfico, ancho de la acera, intensidad peatonal, etc., informando sobre la conveniencia o no de la instalación del kiosco en el lugar solicitado.

Artículo 101.- Modelos de kioscos.

Los modelos de kiosco serán los establecidos por la O.N.C.E. que los presentará al Ayuntamiento para su homologación si procede.

Artículo 102.- Condiciones de instalación.

- 1) No se autorizarán kioscos en aceras de menos de 3,50 m. de anchura, ni en calles peatonales.
- 2) Será condición indispensable que la distancia entre dos kioscos de ciegos sea como mínimo de 100 m.
- 3) El kiosco se instalará sin cimentaciones fijas y de tal forma que sea fácilmente desmontable, a 0,50 m. del bordillo de la acera, siendo la dimensión menor del mismo perpendicular al bordillo.
- 4) En ningún caso deberá restar visibilidad a los vehículos ni ocasionar graves molestias a los peatones.

Artículo 103.- Prohibiciones.

Queda totalmente prohibido:

- 1) El traspaso, cesión, arrendamiento o cualquier otra forma de ocupación del kiosco a la persona que no sea en ese momento el afiliado-beneficiario de la O.N.C.E. notificado al Ayuntamiento. Se exceptúa de esta prohibición la atribución que pueda realizar la O.N.C.E., del kiosco a otro agente vendedor, de acuerdo con la normativa establecida al efecto dentro del Organismo, y debidamente notificada al Ayuntamiento.



2) Realizar la venta de cupones en el mismo por persona no autorizada por la O.N.C.E., con la debida notificación a la Corporación

3) Vender artículos distintos del propio cupón procligos emitido por la O.N.C.E.

Artículo 104.- Incumplimiento de prohibiciones.

En el supuesto de incumplimiento de alguna de las prohibiciones contenidas en el artículo anterior, quedará sin efecto la autorización concedida, y deberá procederse por la O.N.C.E. a la retirada del kiosco en cuestión, en el plazo que señale el Ayuntamiento. Caso de no hacerlo se llevará a cabo por los Servicios Municipales correspondientes con cargo a dicha entidad, imponiéndosele la sanción correspondiente.

Artículo 105.- Prestación del servicio.

1) El servicio se prestará al público de modo continuo, con los horarios, descansos y demás condiciones de trabajo establecidas legalmente.

2) La autorización se entenderá caducada cuando sin causa justificada deje de abrirse por un plazo superior a dos meses, o si pasados tres meses de la fecha de autorización no se hubiese puesto en funcionamiento el kiosco.

Procediéndose en ambos casos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 de la presente Ordenanza.

3) En el supuesto de que el kiosco no pudiera abrirse por incapacidad del adjudicatario, u otra causa debidamente justificada, éste deberá comunicarlo de inmediato a la O.N.C.E. para que la misma arbitre los medios necesarios para que el kiosco siga prestando el servicio.

CAPITULO III: INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA Y OCUPACIÓN DE LA MISMA CON MESAS Y SILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES.

Artículo 106.- Personas competentes para solicitar la ocupación.

1. Podrán solicitar la ocupación de los espacios de uso público con mesas, sillas, sombrillas, toldos, etc., exclusivamente, las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos de restauración u hostelería, a los que se les haya otorgado la preceptiva licencia municipal de apertura o que solicitado el correspondiente



instrumento de intervención administrativa ambiental, se encuentre en tramitación, habiéndose ya emitido informe favorable por los técnicos municipales competentes.

2. Las peticiones solicitando autorización se ajustarán a las normas que se insertan en los artículos siguientes.

Artículo 107.- Condiciones generales.

a) Carácter de las autorizaciones:

1. Autorizaciones anuales del 1 de enero al 31 de diciembre.

2. Autorizaciones trimestrales, por trimestres naturales, dividiéndose el año en 4 trimestres. Del 1 de enero a 31 de marzo, de 1 de abril a 30 junio, de 1 de julio a 31 de septiembre y de 1 de octubre a 31 de diciembre.

3. Autorizaciones semestrales, serán dos del 1 de enero al 30 de junio y del 1 de julio al 31 de diciembre.

4. Autorizaciones puntuales con motivo de fiestas patronales del 5 al 16 de agosto.

5. Autorizaciones puntuales para aumentar la ocupación con motivo de la Semana Santa, fiestas nacionales y asimiladas, así como fines de semana.

b) Horario

El horario será el siguiente:

- El horario de funcionamiento de las terrazas será desde las 8 de la mañana hasta el horario oficial de cierre del local del que dependan en función de lo establecido por Conselleria.

El titular del establecimiento que disponga de horario oficial de apertura anterior a las 8 de la mañana, podrá sacar el mobiliario utilizado para la terraza a la puerta del mismo antes de dicha hora, condicionado a que el mismo, se coloque apilado junto a la fachada del establecimiento, y no sea distribuido por la terraza hasta las 8 de la mañana, asimismo dispondrá de media hora para la retirada total de elementos, todo ello se deberá realizar con la suficiente diligencia para evitar ruidos por arrastre de mesas y sillas.

El inicio del horario en calles peatonales será una vez finalizado el horario establecido para la carga y descarga con vehículos comerciales.



c) Condiciones Especiales:

1. En las calles de aceras de más de 3 metros, se colocaran las mesas y las sillas en la acera dejando siempre un paso para viandantes de 1,5 metros.
2. En las calles con aceras de menos de 3 metros, no se podrán colocar mesas y sillas sobre la acera. Si la calle tiene estacionamiento de vehículos podrán colocar mesas y sillas en la calzada, en el ancho correspondiente a la línea de fachada que ocupe el establecimiento sin entorpecer en ningún caso la circulación del tráfico rodado.
3. En estos casos se deberán colocar tarimas para que la terraza quede a la altura de la acera para evitar incidentes.
4. Se deberán colocar vallas a media altura para acotar la zona de la terraza y así garantizar la seguridad de los clientes, de conformidad con lo dispuesto en la autorización municipal que deberá de estar expuesta al público en el local de que se trate.
5. Las mesas deberán ser de aluminio cuadradas o redondas, y en caso de acontecimientos puntuales, se permitirá la instalación de mesas tipo tableros, considerándose cada metro de tablero como la instalación de una mesa a efectos del pago de tasas por ocupación de vía pública.
6. Las sillas serán de estructura de aluminio.
7. Esta totalmente prohibido poner mesas o sillas de plástico con publicidad comercial.
8. En zonas peatonales, requerirá en cada caso un estudio especial atendiendo a la anchura y demás características de la calle, funcionalidad peatonal, entendiendo por calles peatonales a efectos de esta ordenanza, aquéllas en que la totalidad de la vía esté reservada de forma permanente al uso peatonal excepto en el horario permitido para carga/descarga y para el paso de vehículos de servicio público o de residentes.
9. No se podrá autorizar en superficie que exceda de su línea de fachada salvo autorización expresa del titular de los locales contiguos que le sirva de medianera.
10. En ningún caso se podrá utilizar la vía pública como almacén o lugar de depósito de las mesas y sillas, aún cuando se haga en la porción de dominio público autorizado, lo que dará lugar a la retirada por el Ayuntamiento.
11. En ningún caso se podrá autorizar ni instalar en lugares que obstaculicen los pasos de peatones, accesos a viviendas, accesos a locales de pública concurrencia, ni obstaculizar vados o salidas de emergencia, ni paradas de transporte público, ni cuando oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico.



12- Las mesas se colocarán como norma general frente a la fachada del establecimiento o adosadas al bordillo y separadas de éste 50 cm., pudiendo no obstante, autorizarse su instalación alternativamente en bordillo o fachada cuando lo solicite el interesado y existan razones especiales que lo aconsejen (modificaciones en el tráfico de peatones y otros).

13. Condiciones para la instalación de toldos, sombrillas y estufas

a) Colocación e instalación de toldos

El titular del establecimiento podrá solicitar, junto con la instalación de mesas y sillas, y en espacio no superior al ocupado por éstas, autorización para la instalación de un toldo, con soporte o proyección sobre la vía pública, total o parcialmente, en las siguientes condiciones:

La instalación de los toldos sólo será autorizable para ocupaciones de vía pública de carácter anual. La autorización del toldo y de las mesas y sillas se resolverá, con carácter general, conjuntamente.

No podrán tener cerramientos verticales, salvo en zonas de especial incidencia de viento, debiendo ser, en estos casos, de material transparente y flexible, siendo como máximo a tres caras.

En los toldos que se instalen no se permitirá la existencia de zonas cubiertas con altura libre inferior a 2,20 m. Se instalarán sin cimentaciones fijas de tal forma que sea fácilmente desmontable (quitado una parte).

No podrán entorpecer el acceso a la calzada desde los portales de las fincas ni dificultar la maniobra de entrada o salida en los vados permanentes, ni impedir la visión.

No se permitirá la colocación de toldos con anclajes en la vía pública en todo el centro histórico, al efecto de no distorsionar el espacio urbano afectado. Asimismo, no se permitirá la instalación conjunta de sombrillas y toldo, por el negativo impacto visual que la conjunción de dichos elementos produce.

1. En las calles de menos de 3 metros, los toldos se colocarán sobre la fachada mediante armaduras especiales a una altura mínima sobre la acera de 3 metros, debiendo quedar la parte inferior del faldón a dos metros de altura sobre la acera.

2. No podrán entorpecer el acceso a la calzada desde los portales de las fincas ni dificultar la maniobra de entrada o salida en los vados permanentes, ni impedir la visión.



3. En las calles de más de 3 metros, los toldos se podrán colocar sobre la acera, dejando siempre un paso para viandantes de 1,50 metros.

4. Los toldos deberán ser de color beig, en el caso que se permita cerramiento lateral deberá ser de material flexible y transparente.

5. Se prohíbe que los toldos queden atravesados por árboles, farolas o indicadores de tráfico y direcciones.

Se prohíbe la colocación de cualquier material de venta colgándolo sobre la estructura del toldo ya que ello imposibilita el paso libre de peatones junto a la fachada.

b) En cuanto a la colocación de sombrillas

1. Las sombrillas deberán ser de loneta de color beig, con soporte en madera, plástico o aluminio y en ningún caso podrán contener publicidad comercial.

2. Las sombrillas no deberán entorpecer el tránsito de peatones ni el tráfico rodado, así como tampoco impedir la visualización de indicadores de tráfico.

3. Sólo se podrán colocar sombrillas sobre las aceras de más de 3 metros y dejando un paso libre para viandantes de 1,5 metros.

4. Las sombrillas se colocaran en sus correspondientes soportes sin que en ningún caso tengan anclajes al pavimento.

c) Respecto a la colocación de estufas

Para los establecimientos hosteleros que tengan autorizada la colocación de mesas y sillas, estará permitida la colocación de estufas de gas propano de exterior ajustándose a los siguientes requisitos:

1. El modelo de estufa que se coloque deberá sujetarse a la normativa europea relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre los aparatos de gas, o, en su caso, aquella que resulte de concreta aplicación y se encuentre vigente en cada momento.

2. En todo caso, la estructura de la estufa deberá ir protegida con una carcasa o similar que impida la manipulación de aquellos elementos que contengan el gas propano.

3. Las estufas de exterior se colocarán como máximo en una proporción de una por cada cuatro mesas autorizadas.



4. La temporada en la que podrán colocarse dichas estufas será la comprendida entre los meses de noviembre a marzo.

5. Caso de que un establecimiento hostelero opte por la colocación de estufas de exterior deberá retirarlas diariamente, al igual que el resto de mobiliario instalado en la vía pública, de acuerdo con el horario autorizado al respecto.

6. No podrá autorizarse la instalación de estufas a menos de 2'00 metros de la línea de fachada de algún inmueble, ni de otros elementos, tales como árboles, farolas, etc.

7. En todo caso, el interesado deberá disponer de extintores de polvo ABC, eficacia 21A 113B, en lugar fácilmente accesible.

8. No obstante lo anterior, y atendida la existencia de otros elementos de mobiliario urbano o de diversas circunstancias que puedan afectar de manera directa o indirecta a la colocación de las estufas referidas, podrá denegarse la autorización para su instalación de acuerdo con el informe técnico que al efecto se efectúe.

En la solicitud de estas instalaciones deberá presentarse la siguiente documentación:

- Garantía de calidad y Certificado de Homologación de la Comunidad Europea de las estufas.
- Contrato con empresa aseguradora en el que se contemple la instalación de estufas en la terraza.
- Contrato con empresa de mantenimiento especializada en instalaciones de GLP y sus derivados.

d) De los locales:

Para el otorgamiento, cuando proceda, de autorizaciones de ocupaciones de vía pública a titulares de actividad con ambientación musical sometidos al ámbito de aplicación de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, se exigirá que dichos locales cumplan con los siguientes requisitos:

1.- Instalación de vestíbulo de entrada, con doble puerta de muelle de retorno, a posición cerrada, que garantice en todo momento, el aislamiento acústico necesario en fachada, incluidos los instantes de entrada y salida.

2.- Prohibición de abrir huecos a fachada y obligación de mantener los ya existentes, en todo caso, cerrados.

e) La autorización quedará condicionada a que en las viviendas o locales contiguos o próximos no se registren niveles sonoros de recepción superiores a los



establecidos en el Plan General de Ordenación Urbana, en función del uso dominante de cada una de las zonas, pudiendo ser revocada en caso de incumplimiento.

Asimismo, podrán establecerse limitaciones al otorgamiento de licencias y/u horario en puntos con declaración de zona acústicamente saturada.

Artículo 108.- Procedimiento para la obtención de la licencia.

Los titulares con previa licencia de apertura y puesta en funcionamiento del establecimiento podrán formular solicitud por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente, autorización que se solicitará como norma general en los meses de diciembre a enero, para las autorizaciones anuales y en los de febrero a marzo para las autorizaciones de temporada; a excepción de los establecimientos de nueva apertura que lo podrán solicitar, tras la obtención de la oportuna licencia.

1) Solicitud de autorización:

A la primera solicitud de autorización se presentará acompañada de los siguientes documentos:

a) Licencia municipal de apertura y puesta en funcionamiento o solicitud de licencia ambiental o comunicación ambiental a su nombre

b) Indicación de los elementos del mobiliario que se pretende instalar, con el croquis o plano expresivo del lugar exacto, forma de la instalación y tamaño de los elementos a instalar; datos constructivos en el caso de cerramientos.

c) Línea de fachada del establecimiento y en su caso, de los locales vecinos con sus respectivas autorizaciones

d) Indicación de si se trata de una acera o de calzada.

e) Elementos existentes en la vía pública, tales como árboles, semáforos, papeleras, farolas, armarios de instalación de servicio público, señales de tráfico, contenedores de basura, bancos y cualesquiera otros que permitan conocer el espacio libre existente para compatibilizar el resto de usos permitidos en la vía pública con la instalación pretendida.

f) Certificado acreditativo del abono de la tasa correspondiente.

g) Copia del seguro de responsabilidad civil, que contemple la cobertura en la terraza.

h) En el caso de solicitar instalación de toldos, deberá presentarse proyecto ejecutado por técnico competente, ajustado al modelo autorizado.



i) Cuando se solicite la instalación de estufas portátiles o móviles, deberá presentarse informe técnico sobre las características de los elementos a instalar y medidas de seguridad que se adopten.

2.- Presentación de la solicitud.

a) Las solicitudes se presentaran en el registro municipal, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Asimismo, las solicitudes se podrán presentar a través de los medios informáticos o telemáticos de los que disponga el Ayuntamiento de Callosa de Segura.

c) En las sucesivas solicitudes de renovación, siempre que no exista variación en sujeto pasivo, superficie, tiempo de ocupación respecto de la inicialmente concedida y se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y de cualquier otra deuda contraída con el Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura, sólo será necesario indicar el número máximo de elementos con los que se ocupará la vía pública, para la expedición de la correspondiente autoliquidación de tasas.

Artículo 109.- Autorizaciones.

Las autorizaciones serán concedidas con carácter personal. Las mismas no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros ni dispensará de las autorizaciones que deban otorgar otros organismos, cuando así proceda. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización otorgada.

En ningún caso la concesión de la autorización podrá ir en menoscabo de los lícitos derechos del resto de la comunidad, ni dificultará la libre circulación de personas y vehículos.

Artículo 110.- Obligaciones del titular.

1- Colocar en el exterior de la puerta del establecimiento adosada a fachada y debidamente protegida la autorización, donde conste:

* Titular

* Número de mesas y sillas autorizadas.

* Superficie a ocupar y plano de ubicación.

* Horario de apertura de terraza y señalización de prohibición de aparcar a vehículos durante dicho horario en los metros lineales.



2- Retirar de la vía pública las mesas, sillas y sombrillas, vallas y jardineras diariamente durante el horario en que no esté permitido el ejercicio de la actividad, no pudiendo en ningún caso utilizar la vía pública como lugar de almacenamiento de los elementos autorizados.

3- Mantener en condiciones de salubridad, seguridad y ornato tanto las instalaciones como el espacio ocupado.

4- Desarrollar la actividad en los términos de la normativa de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas y con sujeción a estas normas, con la salvedad respecto del horario a que se refiere el artículo 107.b) de esta ordenanza.

5- Dejar expedito el acceso a la entrada de edificios y locales comerciales.

6- La vía pública deberá quedar expedita, cuando el titular de la autorización sea requerido para ello, por desarrollarse en la misma cualquier evento autorizado

7- Dejar expedito y en perfecto estado el dominio público ocupado a la finalización del plazo de vigencia de la autorización, cualquiera que sea su causa de extinción.

8- Si a cualquier hora del día un vehículo autorizado o de urgencia tuviera necesidad de circular por la zona peatonal y las mesas lo dificultaran o impidieran, el titular de éstas deberá proceder con toda rapidez a la retirada de las mismas a fin de facilitar la maniobra del vehículo.

9- Cumplir y hacer cumplir que las operaciones de apilamiento o retirada diaria de mesas y sillas se realicen de forma que no provoquen ruidos, quedando prohibido el arrastre de las mismas.

10- Ceñirse estrictamente a la zona autorizada sin rebasarla por ningún concepto, siendo su responsabilidad evitar que los clientes lo hagan, así como que se produzcan incidentes entre éstos y los viandantes.

11- No instalar aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública, tales como equipos de música, televisores, o aparatos de cualquier otra índole (equipos informáticos, karaokes, etc...), así como no emitir sonido hacia la vía pública por ningún medio.

Artículo 111.- Derechos del titular.

Tendrá derecho a ocupar el espacio autorizado y a ejercer la actividad con sujeción a los términos de la autorización, de la licencia de actividad del local que le sirve de soporte, de estas normas y demás que le resulten de aplicación.



Artículo 112.- Formas de extinción de la autorización.

Las autorizaciones reguladas en la presente ordenanza pueden extinguirse por las siguientes causas:

- a) Revocación.
- b) No renovación.
- c) Suspensión provisional.

El Ayuntamiento iniciará expediente para la revocación:

1º Cuando la licencia municipal de funcionamiento del local del que depende la ocupación se hubiera extinguido por cualquier causa, se encontrara suspendida o se hallara privada de efectos por cualquier circunstancia.

2º Cuando se modifique la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la autorización.

El Ayuntamiento iniciará expediente para la no renovación cuando se halla apreciado un incumplimiento de las condiciones de la autorización o de las obligaciones dispuestas en la presente ordenanza. Para los sucesivos ejercicios el interesado deberá pedir de nuevo la autorización y justificar que se cumplen las condiciones necesarias para su obtención.

El Ayuntamiento iniciará expediente para la suspensión provisional:

1º Cuando se aprecien circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización del suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia, si así lo considera la Policía Local, u otras circunstancias de interés general que así se consideren por el Ayuntamiento mediante resolución motivada.

2º En los casos de falta de pago de la tasa correspondiente.

Dicha suspensión se producirá hasta en tanto en cuanto desaparezcan aquellas situaciones que impidan la utilización del suelo a los efectos de la citada autorización o se efectúe el pago debido de la tasa.

Sea cual sea la causa de extinción de la autorización no generará derecho a indemnización alguna.



Artículo 113.- Condiciones de la instalación.

Las instalaciones podrán llevar publicidad comercial, que no superará en el caso de las mesas, sillas y sombrillas 5 x 10 cm, y en caso de los toldos no más de 5 x 20 cm por cara.

En todos los supuestos, dicha publicidad deberá cumplir con las limitaciones establecidas en la normativa vigente.

CAPÍTULO IV: INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA Y OCUPACIÓN DE LA MISMA CON MOTIVO DE ACTIVIDADES PUBLICITARIAS.

SECCIÓN 1ª. NORMAS COMUNES A ESTE CAPÍTULO

Artículo 114.- Objeto.

El presente título tiene como objeto regular las condiciones a que deberá sujetarse la publicidad instalada o efectuada en el dominio público municipal.

Artículo 115.- Definición.

Se entiende por publicidad toda acción encaminada a difundir entre el público el conocimiento de una actividad política, sindical, asistencial, religiosa, cultural, profesional, deportiva, económica o de productos y servicios, o cualquier otra dirigida a recabar la atención del público hacia un fin determinado.

Artículo 116.- Modalidades del mensaje publicitario.

El mensaje publicitario podrá manifestarse a través de las siguientes modalidades:

1. Publicidad estática: Tendrá esta consideración la que se desarrolla mediante instalaciones fijas.
2. Publicidad móvil: Aquella que sea autotransportada o remolcada su soporte por vehículo motor.



3. Publicidad impresa: Tendrá esta consideración la que se basa en el reparto de impresos en la vía pública de forma manual e individualizada.

4. Publicidad audiovisual: Tendrá esta consideración aquella que se desarrolla con el apoyo de instrumentos audiovisuales, mecánicos, eléctricos o electrónicos.

Artículo 117.- Publicidad en la vía pública.

La publicidad en la vía pública se considerará según los casos, uso común especial o uso privativo de aquella, según se determina en la legislación vigente de régimen local.

Artículo 118.- Lugares prohibidos.

No se permitirán actividades publicitarias de cualquier clase en los siguientes lugares:

a) Sobre o desde los templos, cementerios, estatuas, monumentos, fuentes, edificios, arbolado, plantas, jardines públicos, y recintos anejos destinados por el planeamiento urbanístico para equipamientos, dotaciones y servicios públicos, salvo los que, con carácter restringido, se autoricen previo informe favorable de los servicios técnicos competentes por la materia y que tengan por objeto la colocación de rótulos que pretendan difundir el carácter de los mismos.

b) En los lugares en que pueda perjudicar o comprometer el tránsito rodado o la seguridad del viandante.

c) En los pavimentos de las calzadas o aceras o bordillos, aunque sea parcialmente y en los terrenos adquiridos o cedidos para vías o espacios libres públicos, sin perjuicio de lo establecido en la concesión demanial que en su caso determine el Ayuntamiento.

d) En los edificios en los que se limiten las luces o vistas de los ocupantes de algún inmueble u ocasionen molestias a los vecinos, salvo autorización de los mismos o acuerdo de la comunidad de propietarios.

e) Queda prohibido el lanzamiento de propaganda gráfica en la vía pública.



f) La colocación de rótulos, carteles o placas que por su forma, color, dibujo o inscripciones puedan inducir a confusión con señales reglamentarias de tráfico, impidan su visibilidad o produzcan deslumbramientos a los conductores de vehículos.

En ningún caso se autorizarán aquellas actividades publicitarias que por su objeto, forma o contenido sean contrarias a las leyes.

SECCION 2^a: PUBLICIDAD ESTATICA

Artículo 119.- Modalidades de publicidad estática.

Dentro de la publicidad estática se establecen las siguientes modalidades:

- Vallas publicitarias
- Carteles
- Banderolas y pancartas
- Caballetes

Artículo 120.- Condiciones.

1. Se considerará valla publicitaria exterior aquella instalación de implantación estática compuesta de un cerco de forma preferentemente rectangular y susceptible de contener en su interior elementos planos que hagan posible la exhibición de mensajes de contenido fijo o variable.

2. La estructura de sustentación y los arcos de los elementos publicitarios deben estar diseñados y construidos, tanto en sus elementos como en su conjunto, de forma tal que queden garantizadas la seguridad pública, una adecuada resistencia a los elementos naturales, una digna presentación estética y adecuadas, en todo caso, a las normas de publicidad exterior, quedando prohibida en todo momento la utilización de tirantes como medio de sujeción de la estructura de sustentación del elemento.

Artículo 121.- Lugares para instalar las vallas publicitarias.

Las vallas publicitarias en dominio privado perceptibles desde la vía pública sólo podrán instalarse en los siguientes lugares:



1. Suelo rústico y urbanizable: No se permitirá en el suelo rústico la instalación de vallas publicitarias.

En el suelo urbanizable podrá autorizarse la instalación de vallas publicitarias cuando lo permitan los instrumentos de desarrollo del PGOU, la Ley de Carreteras Estatal y Autonómica y siempre que no representen una agresión del paisaje urbano o natural del entorno.

2. Suelo urbano: Estos elementos sólo podrán instalarse en los siguientes lugares:

- Medianeras de edificios.
- Solares.

2.1. Vallas publicitarias en medianeras de edificios.

Será susceptible de autorizar la instalación de vallas publicitarias en aquellas medianeras que surjan como consecuencia de derribos de edificaciones o por una menor altura del edificio colindante. En ambos casos deberá contar con la conformidad de los propietarios o comunidades respectivas.

No serán autorizables las vallas publicitarias de aquellas medianeras, visibles desde la vía pública, que surjan por la construcción de edificaciones de nueva planta a las que se les haya exigido tratamiento de fachada.

Las manifestaciones publicitarias sobre medianeras realizadas con tratamientos superficiales de carácter duradero (pintura o elementos similares) se autorizarán con las mismas limitaciones que las vallas publicitarias.

La vigencia de la licencia quedará limitada con carácter general a la obtención de licencia de obras de edificación en el solar o edificio al que recaiga la medianera donde se instale la valla publicitaria.

2.2. Vallas publicitarias en solares.

Los propietarios de solares deberán mantenerlos vallados conforme a lo previsto en el PGOU y sólo podrá concederse licencia para la instalación de vallas publicitarias en su



interior o en la alineación de los solares y sobre su cerramiento, no pudiendo sustituir a éste ni permitiéndose vuelo alguno sobre la vía pública.

Artículo 122.- Estado de la instalación publicitaria.

El propietario de la instalación publicitaria habrá de mantenerla en perfecto estado de seguridad y conservación durante todo el tiempo que aquélla esté colocada.

Artículo 123.- Documentación para la solicitud de la licencia.

La solicitud de licencia para la instalación de carteleras deberá ir acompañada de:

- A) Plano de emplazamiento a escala 1/500 debidamente orientado, con indicación de las edificaciones y otros elementos existentes, señalando la distancia de la instalación a la esquina o chaflán más próximo así como la anchura de la calle.
- B) Croquis a escala real y debidamente acotado de las características de la instalación: soporte, anclaje, materiales y colores.
- C) Dos fotografías del lugar y entorno donde se quieren instalar los soportes publicitarios, en las que se aprecie claramente el conjunto y demuestren que la instalación no impide la visión de árboles o áreas ajardinadas, perspectivas urbanas o paisajísticas típicas, tradicionales o de interés, edificios o conjuntos arquitectónicos protegidos.

Artículo 124.- Extinción de la licencia.

La eficacia de la licencia se extinguirá si varían las características del emplazamiento o condiciones de la instalación. En ese caso así como en los de extinción de la vigencia de la licencia, el titular estará obligado al desmontaje a su cargo de la totalidad de los elementos integrantes de la instalación en el plazo máximo de 10 días.

Artículo 125.- Carteles.

1. Se considerarán carteles los anuncios litografiados o impresos por cualquier procedimiento sobre papel, cartulina o cartón u otras materias de escasa consistencia y de corta duración que precisa un elemento físico de apoyo para su exposición.
2. Exclusivamente se podrán utilizar para este efecto las carteleras publicitarias debidamente autorizadas y las vallas de protección de obras y de cierre de solares.



3. En la solicitud de licencia para la colocación de carteles deberá indicarse el número de carteles a instalar adjuntando un ejemplar de los mismos.

Artículo 126.- Definiciones.

1. Se entiende por banderas, banderolas o pancartas los soportes publicitarios en los cuales el mensaje se materializa sobre telas, lonas, plásticos, paneles o material de escasa consistencia y duración.
2. Con motivo de la celebración de fiestas populares, campañas, jornadas, etc. que sean consideradas de interés público, el Ayuntamiento habilitará lugares públicos adecuados para la colocación de banderas, banderolas y pancartas anunciantoras de los actos indicados.
3. En fachadas de edificios íntegramente comerciales, por motivo de ventas extraordinarias, podrán autorizarse excepcionalmente y por un periodo no superior a la duración de dicha promoción.
4. En estos casos serán de aplicación las siguientes normas:
 - a) En la solicitud de la licencia se deberá expresar forma, dimensiones, materiales y contenido de la pancarta, el emplazamiento pretendido y la altura mínima sobre la calzada en que deba situarse.
 - b) Las pancartas habrán de colocarse de manera que no perturben la libre circulación de peatones y vehículos, ni puedan ocasionar daños a personas, a la vía pública o a los árboles o instalaciones existentes en la misma. En todo caso, la parte inferior de la pancarta no podrá situarse a menos de cinco metros de altura sobre la calzada.
 - c) Las pancartas deberán retirarse por los propios titulares de la licencia dentro de los diez días siguientes a la terminación de las campañas, fiestas populares, etc. De no hacerlo, se retirarán por el Ayuntamiento a costa de los titulares de la licencia.
5. En andamios de obras y durante la ejecución de éstas se podrá autorizar o requerir la instalación de pancartas con imágenes arquitectónicas o expresiones artísticas que tiendan a evitar el impacto de las mismas.

Artículo 127.- Instalación.

La instalación de caballetes o trípodes junto a establecimientos comerciales se autorizará o denegará en función de las características de la vía, la anchura de la acera y el tránsito peatonal.



SECCION 3^a: PUBLICIDAD MÓVIL

Artículo 128.- Definición.

Se entenderá por publicidad móvil aquella que se realice con un elemento remolcado o en vehículo especialmente diseñado para ella.

Este tipo de publicidad podrá ser autorizada, previo estudio de cada caso concreto, siempre que no se utilicen materiales reflectantes, colores o composiciones que puedan inducir a confusión con señales de circulación u obstaculizar el tráfico rodado.

SECCION 4^a: PUBLICIDAD AUDIOVISUAL

Artículo 129.- Norma general.

1. El Ayuntamiento podrá autorizar la publicidad acústica, previo estudio de cada caso concreto, debiendo realizarse exclusivamente durante el horario oficial de apertura del comercio o en el horario que especialmente se autorice, sin exceder en ningún momento los niveles sonoros establecidos en la Ordenanza municipal para la protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones.
2. Las proyecciones fijas o animadas perceptibles desde la vía pública con fines publicitarios se denegarán cuando la previsible aglomeración de público o de vehículos pueda obstruir la circulación de peatones por la acera o la de vehículos por la calzada.

SECCION 5^a: PUBLICIDAD IMPRESA

Artículo 130.- Norma general.

No será necesaria la obtención de licencia municipal para el reparto individualizado de propaganda escrita cuando la persona repartidora no se convierta ella misma en el mensaje publicitario ni su deambular por las vías municipales prive a los demás de transitar por ellas.

En ningún caso los folletos podrán arrojarse a la vía pública.

El contenido de los mismos no podrá contravenir lo dispuesto en la Ley General de Publicidad.



Artículo 131.- Publicidad de procesos electorales.

La publicidad relacionada con convocatorias y procesos electorales se regulará por la legislación del régimen electoral.

CAPÍTULO V: INSTALACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA Y LA OCUPACIÓN DE LA MISMA CON MOTIVO DE FIESTAS POPULARES, VERBENAS Y ACTUACIONES ARTÍSTICAS.

Comprende la regulación en cuanto a la ocupación de la vía pública se refiere, para la celebración de actos tales como verbenas, fiestas populares o actuaciones artísticas.

Artículo 132.- Solicitud.

La solicitud deberá formularse por un grupo o asociación cultural de vecinos o a petición de otras entidades cuando concurren circunstancias especiales y/o redunden en beneficio de la comunidad vecinal y en la misma se hará constar el día, hora, duración prevista y tipo de acto que se desea realizar.

Artículo 133.- Documentación.

En el expediente que al efecto se tramite se requerirá al interesado la aportación de los documentos que sean necesarios de acuerdo con la normativa vigente en la materia y se solicitarán los informes a los Servicios Municipales correspondientes.

Artículo 134.- Condiciones para la autorización.

La autorización se concederá condicionada a:

1º.- Que en todo momento se mantenga el acceso a la propiedad y se permita el paso de los vehículos de urgencia.

2º.- Que al término de todos los actos las vías queden libres y expeditas, debiendo responder los titulares de la autorización de los desperfectos ocasionados en el pavimento de las calzadas y aceras, y retirar de inmediato cualquier instalación o plataforma colocada como consecuencia del acto celebrado.



Artículo 135.- Comunicación al ayuntamiento.

Las actuaciones de carácter artístico tanto individualizadas como en grupo, tales como mimo, música, pintura y similares que pretendan llevarse a cabo en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, deberán comunicarse con antelación a este Ayuntamiento, quien podrá modificar el lugar de realización atendiendo al tráfico peatonal y a la posible interferencia en cualquier otra actividad debidamente programada.

Artículo 136.- Instalación de mesas y casetas informativas.

El Ayuntamiento, previa solicitud formulada por asociaciones, grupos, entidades y organizaciones de interés público, autorizará la instalación de mesas y casetas informativas en el lugar solicitado. El Ayuntamiento podrá modificar el lugar de instalación por circunstancias excepcionales debidamente acreditadas o por la interferencia en otras actividades programadas previamente

CAPITULO VI: INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA Y OCUPACIÓN DE LA MISMA CON MOTIVO DE MUDANZAS

Artículo 137.- Definición

Se entenderá por mudanza, a estos efectos, el traslado o acarreo en el término municipal de Callosa de Segura de muebles y demás enseres domésticos, así como de material de oficina (mobiliario, documentos...), siempre que ello requiera el uso de vehículos de peso máximo autorizado igual o superior a 3.500 kg., o cuando siendo inferior, siempre que se haga necesario el empleo de medios mecánicos externos para la carga y descarga (estos medios se circunscriben a poleas manuales o mecánicas), o conlleve operaciones complementarias al traslado.

Artículo 138.- Autorización.

Será necesaria la previa obtención de autorización municipal cuando la realización de las operaciones de carga y descarga que conlleva las mudanzas, se efectúe desde el dominio público.

Artículo 139.- Solicitud de la autorización.



A los efectos de obtención de la autorización municipal, las personas físicas o jurídicas legalmente habilitadas para la prestación del servicio de mudanzas, deberán solicitarlo al Ayuntamiento con suficiente antelación.

La solicitud que podrá efectuarse por cualquiera de los medios legalmente previstos, deberá contener, con carácter general, además de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 30/92, y sin perjuicio de cualquier otro documento que por circunstancias especiales pudiera requerirse, los siguientes:

- Permiso de circulación.
- ITV.
- Seguro obligatorio del Vehículo y de Responsabilidad Civil.
- Ingreso previo del precio público correspondiente.
- Plano o indicación de la zona a ocupar.
- Días y horario de ocupación.
- Necesidad o no de prohibir el aparcamiento, en caso positivo longitud a prohibir.

Artículo 140.- Condiciones para la ejecución del servicio de mudanza.

Para la ejecución del servicio de mudanzas, con carácter general, deberán observarse las siguientes condiciones:

1 Las ocupaciones que lleven consigo la necesidad de prohibición de estacionamiento, bien en la zona de operación, o bien en el lado opuesto, requieren la colocación, una vez obtenida la autorización y por parte del solicitante, de placas de prohibición de estacionamiento colocadas con un mínimo de 48 horas de antelación a la realización de los trabajos. Deberá indicarse sobre ellas la fecha y horario afectados por la prohibición.

2 En el dorso de las mencionadas señales figurará el nombre de la empresa, domicilio social, teléfono y, cuando proceda número de registro.

3 En ningún caso se permitirá el estacionamiento en doble fila.

4 En todos los casos se cuidará especialmente de mantener la circulación de los peatones con la debida seguridad, señalizando y protegiendo, adecuadamente, su paso. En ningún caso, se les obligará a desviarse por la calzada sin la debida protección.

5 La realización de la mudanza hará compatible el mantenimiento del tránsito de vehículos.



6 La autorización deberá llevarse en todo momento en el vehículo autorizado y su falta dará lugar a la adopción de medidas reguladas en los artículos siguientes.

7 No deberá coincidir la zona solicitada para estacionar con paradas del servicio público de transportes, reservas de vado, en carril bus cuando suponga la eliminación total de éste, o en puntos que por las características específicas impliquen ocultación de señales de tráfico.

Artículo 141.- Paralización del servicio.

La carencia de la autorización municipal o documento que acredite la viabilidad de la ejecución del servicio comportará la paralización del servicio sin perjuicio de otras medidas legalmente pertinentes.

Artículo 142.- Legislación.

Las acciones u omisiones contrarias a la legislación sobre Tráfico, Circulación y Seguridad Vial con ocasión de la prestación del servicio de mudanzas, no amparadas por autorización, se regirán por lo dispuesto en dicha Ley.

CAPÍTULO VII: INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA Y OCUPACIÓN DE LA MISMA CON MOTIVO DE VENTA AMBULANTE.

Artículo 143.- Objeto.

El presente capítulo tiene por objeto la regulación de la venta ambulante o no sedentaria considerando como tal, la venta realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, en la vía pública en solares, zonas o puestos no estables, y en fechas que determine el Ayuntamiento de acuerdo con los requisitos, condiciones y términos establecidos al respecto.

Como norma general se prohíbe la venta ambulante o no sedentaria en todo el término municipal, a excepción de los supuestos regulados en el presente capítulo.

Artículo 144.- Definiciones.

1. Se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o



continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones tienda. En todo caso, la venta no sedentaria únicamente podrá llevarse a cabo en mercados periódicos y ocasionales, así como en lugares instalados en la vía pública para productos de naturaleza ocasional.

2. Son mercados periódicos aquellas superficies de venta, previamente acotadas por la autoridad municipal, en las que se instalan de forma periódica establecida, puestos de carácter no permanente, destinados a la venta de determinados productos.

3. Son mercados ocasionales aquellas superficies de venta, previamente acotadas por la autoridad municipal, en las que se instalan de forma ocasional, puestos de carácter no permanente, destinados a la venta de determinados productos con motivo de ferias, fiestas o acontecimientos populares.

4. Queda prohibida la venta a domicilio de bebidas y alimentos, sin perjuicio del reparto, distribución o suministro de los adquiridos o encargados por los consumidores en establecimientos comerciales autorizados para venta al público.

SECCIÓN 1ª: SOLICITUDES Y AUTORIZACIONES

Artículo 145.- Autorización municipal.

El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta reguladas en el presente Título estará sujeto a la obtención de la preceptiva autorización municipal.

Artículo 146.- Requisitos.

Para el ejercicio de la venta en régimen ambulante el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas, en su caso.



b) Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Estar en posesión de la correspondiente licencia municipal y satisfacer los tributos establecidos para este tipo de venta.

d) En el caso de no nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, deberá acreditarse, además, el periodo de vigencia de la autorización o el reconocimiento del derecho que justifique la expedición de la tarjeta de extranjero o documento de extranjeros al que ésta sustituya.

e) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante.

Artículo 147.- Solicitud para la autorización.

1. Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante habrán de solicitarse por escrito, con expresión de los siguientes datos y circunstancias:

- Nombre, apellidos, domicilio y D.N.I. del solicitante.
- Tipo de comercio a ejercer.
- Mercancías que vayan a expenderse, indicando si el solicitante es o no productor de las mismas.
- Fechas en las que se llevará a cabo.
- Indicación del emplazamiento en el que se pretende realizar la actividad.
- Tamaño del puesto.

2. Junto a la solicitud deberá aportarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento nacional de identidad, tarjeta de extranjero o documento que la sustituya.



- Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- Declaración expresa en la que el solicitante manifiesta conocer las normas a que debe ajustarse su actividad y su compromiso de observarlas.
- Acreditación de la formación recibida como manipulador de alimentos, en el caso de venta de productos alimenticios.

3. Las solicitudes de autorización para nuevos puestos, así como las de renovación anual, se presentarán en el Ayuntamiento durante el mes de Diciembre y las solicitudes de cambio de puesto durante el primer trimestre del año.

Artículo 148.- Comprobación ayuntamiento.

La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante estará sometida a la previa comprobación por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos legales en vigor para el ejercicio del comercio a los que se refiere el artículo 147.

Artículo 149.- Órgano competente para la autorización.

1. Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante serán concedidas por resolución de la Alcaldía-Presidencia o Concejal en quien delegue.
2. En ningún caso podrán concederse un número de autorizaciones superior al de puestos establecidos.

Artículo 150.- Autorización municipal.

1. La autorización municipal será personal e intransferible. El titular de la autorización no podrá venderla, traspasarla, arrendarla o realizar cualquier otro negocio jurídico que suponga cesión de la misma.
2. Al expedirse la autorización se facilitará a su titular un carnet que llevará adherida una fotografía del mismo, y en el que constará la ubicación y el número de puesto, productos autorizados y dirección para la recepción de posibles reclamaciones.



3. Podrán ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge e hijos, así como sus empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social, y que figurarán como suplente en la autorización que se expida al titular. De no cumplirse tal requisito, se entenderá que el puesto ocupado por personas distintas del titular o suplente ha sido cedido o subarrendado irregularmente, lo que, salvo prueba en contrario determinará la caducidad de la licencia sin derecho a indemnización alguna.

4. La autorización quedará sin efecto cuando su titular no abonase dentro de los plazos reglamentariamente señalados las exacciones municipales o las sanciones que se le pudieran imponer, y ello sin perjuicio de que la Administración Municipal siga el procedimiento de apremio para la cobranza de unas y otras.

Artículo 151.- Periodo de vigencia.

El período de vigencia de la autorización en ningún caso podrá ser superior a un año, pudiendo prorrogarse por periodos anuales previa acreditación del cumplimiento de los requisitos que motivan la concesión.

Artículo 152.- Extinción de la autorización municipal.

La autorización municipal otorgada para el ejercicio de la venta no sedentaria se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para el que se otorgó, sin solicitar la prórroga en el plazo establecido.
- b) Renuncia por escrito expresada por el titular.
- c) Fallecimiento o disolución de la persona jurídica titular.
- d) Caducidad, que se producirá automáticamente por cualquier alteración de la situación del vendedor autorizado de la que se derive el incumplimiento sobrevenido de los requisitos que para el ejercicio de la venta no sedentaria establece la presente ordenanza.

Por lo que respecta al requisito de estar al corriente en el pago de las exacciones municipales, la falta de pago de un recibo trimestral o dos mensuales (determinar por el Ayuntamiento) dentro del periodo voluntario de cobro producirá la extinción de la autorización.

- e) Revocación,



1. Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y, en consecuencia, podrán ser revocadas por la Alcaldía-Presidencia o Concejal en quien delegue cuando lo considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que la motivaron o cuando lo exija el interés público.

2. Asimismo, podrán ser revocadas por infracción de cualquiera de las normas de la presente Ordenanza, de las contenidas en el Real Decreto 1010/85, de la normativa relativa a la defensa de los consumidores y usuarios, de la normativa en materia de protección sanitaria y/o de la que regula la comercialización de los productos objeto de la venta, no dando derecho, en estos casos, a indemnización ni compensación de ningún tipo y sin perjuicio de las demás sanciones económicas que procedan.

f) La ausencia injustificada durante 3 meses sin el pago de tasas.

Artículo 153.- Obtención de licencias de otros organismos.

La autorización o licencia municipal no exime de obtener y exhibir las que correspondan a otros Organismos.

Artículo 154.- Responsabilidades de vendedores ambulantes.

Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina del mercado, así como responder de los productos que venda, de acuerdo todo ello con lo establecido por las leyes y demás disposiciones vigentes.

Artículo 155.- Productos a los cuales no se les concede autorización.

No podrá concederse autorización para la venta ambulante de aquellos productos cuya normativa reguladora así lo prohíba.

Artículo 156.- Visibilidad de la placa identificativa.

Quienes ejerzan la venta ambulante deberán tener expuesto de forma fácilmente visible para el público una placa identificativa con el número de puesto, datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.



Artículo 157.- Documentación.

Los comerciantes estarán obligados a exhibir a requerimiento de cualquier personal autorizada por el Ayuntamiento, la documentación que se cita a continuación:

- D.N.I/N.I.E.
- Certificación de estar dado de alta y al corriente de pago en el Impuesto de Actividades Económicas.
- Certificación de estar dado de alta y al corriente de pago en la Seguridad Social.
- Dos fotografías.
- Domiciliación bancaria.
- Seguro de Responsabilidad Civil.
- Carné de manipulador de alimentos (para los casos de venta de alimentación).
- Autoliquidación de las tasas municipales por renovación de puesto.
- Tarjeta original del año anterior como vendedor autorizado.

En caso de Nueva Solicitud, en el momento de entregar la instancia sólo será obligatorio presentar fotocopia del D.N.I. del solicitante, o equivalente en el caso de extranjeros.

Artículo 158.-

Las personas autorizadas no podrán traspasar, ceder o arrendar la instalación a otra persona, ni vender artículos o productos diferentes a los autorizados; la inobservancia de estas condiciones, así como la pérdida de cualquiera de los requisitos justificados para la obtención de la autorización, conlleva la revocación automática de la misma y, cuando proceda, inhabilitación para la obtención de nuevas autorizaciones para el ejercicio de actividades reguladas en esta Ordenanza.

Artículo 159.- Derechos.

El titular de la autorización tendrá derecho a la ocupación del dominio autorizado y al ejercicio de la actividad en los términos de la misma; no obstante, cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, implantación, supresión de servicios públicos o cualquier otra naturaleza análoga, el Ayuntamiento, mediante



resolución motivada, podrá revocarla sin derecho a indemnización a favor del interesado.

Los titulares autorizados dispondrán en el lugar de venta de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos, así como de cartones y etiquetas en los que se expondrán de forma visible un cartel legible con los precios de venta de los productos ofertados, indicando que en el mismo tiene hojas de reclamación a disposición de quienes las solicite (Art. 3 decreto 77/1994 de 12 Abril del Gobierno Valenciano).

Al término de la jornada el titular autorizado deberá dejar completamente expedito el suelo que viniera ocupando, retirando todos los elementos en él instalados. En caso de incumplimiento procederá entre otros la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento y a costa del interesado, dando lugar a la inhabilitación para sucesivas autorizaciones, si procediera la anulación de la vigente.

SECCIÓN 2ª: MERCADOS PERIÓDICOS.

Artículo 160.- Definición.

Son los que se realizan de forma periódica y en lugar fijo (a determinar por el Ayuntamiento), mediante instalaciones fácilmente desmontables o trasladables que permitan dejar expedito el espacio a la terminación de la actividad diaria.

Artículo 161.- Horario mercadillo.

El horario del mercadillo será desde las 7 horas hasta las 14 horas de los días señalados para su celebración, debiendo quedar desocupado el perímetro del mercado a las 15 horas.

Artículo 162.- Operaciones de descarga en los mercadillos.

A la hora del comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuados sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mismo.



Artículo 163.- Exclusiones.

Se excluye de la venta ambulante las carnes, aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas, pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados, leche certificada y leche pasteurizada; quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos, pastelería y bollería rellena o guarnecida, pastas alimenticias frescas y llenas, anchoas, ahumados y otras semiconservas, así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

Artículo 164.- Obligaciones de los vendedores.

Finalizado el horario de venta, los titulares de los puestos deberán dejar el espacio que tienen asignado libre para la circulación urbana y en perfecto estado de limpieza.

Artículo 165.- Condiciones.

1. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo deben reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de presentación e higiene.
2. Los pasillos existentes entre los puestos no podrán ocuparse con mercancías ni con cualquier otro tipo de instalación que impidan o entorpezcan el tránsito peatonal.

Artículo 166.- Puestos numerados.

Todos los puestos del mercadillo serán fijos, estarán numerados y no podrá ocuparse ocasionalmente por otro vendedor el puesto que por ausencia de su titular estuviese libre a la hora de comienzo del mercadillo.

Artículo 167.- Prohibiciones.

Queda expresamente prohibido:

- a) Utilizar aparatos de megafonía o cualquier otro que altere o pueda molestar o perjudicar a otros titulares o compradores en general.



b) Suministrar mercancías o productos, a los titulares de las autorizaciones de venta, en el mercadillo o sus inmediaciones, dentro del horario establecido para la celebración del mismo.

Artículo 168.- Órgano competente.

La Alcaldía-Presidencia o Concejal en quien delegue, previo dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Tráfico, determinará los emplazamientos de los puestos de venta, su número, dimensiones, el plazo de ocupación y el calendario y horario de actividades a realizar, teniendo en cuenta los intereses del comercio establecido, la demanda del vecindario y las facilidades de instalación y acceso.

SECCIÓN 3^a: MERCADOS OCASIONALES.

Artículo 169.- Definición.

Son los que se realizan con carácter ocasional en razón de fiestas o acontecimientos populares, de carácter local u otros eventos festivos Estatales o Autonómicos; así como los establecidos con ocasión de acontecimientos deportivos, culturales o lúdicos, siendo determinado su emplazamiento duración y alcance por resolución de la Alcaldía.

SECCIÓN 4^a: INSPECCIÓN.

Artículo 170.- Órgano competente.

El Ayuntamiento, al autorizar cualquiera de las modalidades de venta que se regulan en la presente Ordenanza, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en la misma y en la normativa aplicable.

Artículo 171.- Funciones de inspección.

La Policía Local velará por el mantenimiento del orden y cumplimiento de lo previsto en este capítulo y en especial ejercerá las siguientes funciones:

a) Vigilar que no se practique la venta ambulante fuera de las zonas de emplazamiento autorizado.



- b) La organización interna del mercadillo.
- c) Ejecutar el levantamiento del puesto cuando proceda, así como la retirada de mercancía cuando no pueda demostrarse su procedencia.
- d) Vigilar en general el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable y en esta Ordenanza.
- e) Comprobar que se respetan las condiciones que figuran en la licencia respecto a los artículos objetos de comercio, extensión del puesto, lugar, días, horario de comercio, plazo de vigencia, etc.
- f) Vigilar que tengan expuesta la placa identificativa.
- g) La comprobación de la documentación a que hace referencia el artículo 157 de esta Ordenanza.
- h) Comprobar que los comerciantes ambulantes estén en posesión de la pertinente autorización.
- i) Levantar la correspondiente acta cuando se aprecien hechos que se estime puedan constituir infracción a las disposiciones existentes en materia de consumo a lo dispuesto en esta Ordenanza.

TITULO III: RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I: INFRACCIONES

Artículo 172.- Infracciones

- 1. Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las licencias otorgadas a su amparo.
- 2. Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las licencias concedidas.
- 3. En cuanto al órgano competente para la potestad sancionadora se estará a lo dispuesto en la legislación de régimen local, si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la Administración que corresponda.



Artículo 173.- Clasificación.

Las infracciones a esta Ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 174.- Infracciones leves.

1. La ocupación del dominio público sin la preceptiva autorización administrativa.
2. La ocupación del dominio público sin ajustarse a las condiciones de la autorización administrativa, siempre y cuando no ocasione un perjuicio grave al uso del espacio público o a la seguridad ciudadana.
3. Ocupación de la vía pública perturbando el uso del espacio público y/o ocasionando perjuicio al mismo y/o a la seguridad ciudadana.
4. No señalizar ni adoptar las medidas necesarias para que la ocupación de la vía pública no cause un perjuicio a la seguridad ciudadana.
5. Falta de notificación al Ayuntamiento de variaciones en la ocupación de la vía pública o en la autorización concedida.
6. Falta de exposición pública de la autorización administrativa así como de lista de precios, puesta a disposición de hojas de reclamación... en los casos que corresponda.
7. El incumplimiento de horarios de atención a requerimientos por personal autorizado así como la desobediencia a autoridades, funcionarios y agentes municipales.
8. No mantener en buen estado de conservación el kiosco o sus inmediaciones así como realizar conexiones aéreas, eléctricas o de cualquier tipo.
9. Cualquier vulneración de las obligaciones establecidas para los titulares de las autorizaciones reguladas en esta Ordenanza, y que no estén consideradas como infracción grave o muy grave.

Artículo 175.- Infracciones graves.

1. Ocupación de la vía pública perturbando de manera grave el uso del espacio público y/o ocasionando perjuicio grave al mismo y/o a la seguridad ciudadana.
2. No señalizar ni adoptar las medidas necesarias para que la ocupación de la vía pública no cause un perjuicio grave a la seguridad ciudadana.
3. El incumplimiento de horario sobrepasando el tiempo determinado para las infracciones leves.
4. Causar molestias al vecindario y transeúntes derivadas de la ocupación de la vía pública.
5. Venta de productos prohibidos por su normativa reguladora así como la no acreditación de la procedencia de los mismos.
6. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones que justificaron la autorización y no sean calificadas como infracciones leves o muy graves.

Artículo 176.- Infracciones muy graves.



1. El incumplimiento de horario sobrepasando el tiempo determinado para las infracciones graves.
2. La negativa a recoger los elementos autorizados para la ocupación de la vía pública por requerimientos de la autoridad con motivo de celebración de algún acto o por razones de emergencia y/o evacuación.

CAPÍTULO II: SANCIONES.

Artículo 177.- Sanciones.

Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1. Las infracciones leves:

Multa de hasta 750,00 euros.

2. Las infracciones graves:

Multa de 751,00 a 1.500,00 euros.

3. Las infracciones muy graves:

Multa de 1.501,00 a 3.000,00 euros.

4. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia.

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 178.- Legislación.



El Procedimiento Sancionador se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora y demás normativa específica de vigente aplicación.

Artículo 179.- Prescripción y caducidad.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Estos plazos comenzarán a contar a partir del día en que la infracción se haya cometido. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán al cabo de tres años, las impuestas por faltas graves al cabo de dos años y las impuestas por faltas leves al cabo de un año.

Estos plazos comenzarán a contar desde el día siguiente a aquel en que haya adquirido firmeza por vía administrativa la resolución por la cual se va a imponer la sanción.

Respecto a la caducidad se estará a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y lo dispuesto en la legislación aplicable

Artículo 180.- Órgano competente.

Será órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador el Alcalde del Excmo. de Ayuntamiento de Callosa de Segura o Concejal en quien delegue.

La función instructora se ejercerá por la Autoridad o funcionario que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento.

Será órgano competente para resolver el procedimiento el Alcalde-Presidente del Excmo. de Ayuntamiento de Callosa de Segura o Concejal en quien delegue.

Artículo 181.- Medidas provisionales.

1. Iniciado el expediente sancionador, mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, para evitar la comisión de nuevas infracciones o para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse. Estas medidas podrán consistir en cualquiera de las previstas en la normativa general y sectorial



aplicable en cada caso, y deberán ser proporcionadas a la naturaleza y la gravedad de la infracción.

2. Cuando la ley así lo prevea, las medidas provisionales se podrán adoptar también con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador.

Artículo 182.- Decomiso de material.

1. Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta Ordenanza, los agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquélla, así como el dinero, los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.
2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.
3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

Artículo 183.- Ejecución forzosa.

Para la ejecución forzosa de las resoluciones, el Ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sectorial.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

Segunda.-

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 70.2. de la Ley de bases de régimen local, y transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo de aplicación en tanto no sea derogada, suspendida o anulada.

**ANEXO I: CUADRO INFRACTOR****CUADRO INFRACTOR ORDENANZA MUNICIPAL USOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe
OM	2	0	1	Leve	La ocupación del dominio público sin la preceptiva autorización administrativa.	HASTA 750,00	150,00
OM	2	0	2	Leve	La ocupación del dominio público sin ajustarse a las condiciones de la autorización administrativa.	HASTA 750,00	100,00
OM	5	0	0	Leve	Ocupación de la vía pública con contenedores, materiales o grúas de construcción sin la preceptiva autorización administrativa.	HASTA 750,00	150,00
OM	6	0	1	Leve	Ocupación de la vía pública con contenedores, materiales o grúas de construcción superando la superficie autorizada.	HASTA 750,00	100,00
OM	6	0	2	Leve	Ocupación de la vía pública con contenedores, materiales o grúas de construcción superando el tiempo autorizado.	HASTA 750,00	100,00
OM	11	1	1	Leve	No cumplir con normativa de la instalación de contenedores de obras en la vía pública a las normas establecidas	HASTA 750,00	100,00
OM	11	2	1	Leve	No cumplir con la normativa de la instalación de contenedores de obras en la vía pública a las normas establecidas en cuanto a calles	HASTA 750,00	100,00
OM	11	3	1	Leve	No cumplir con normativa de la instalación de contenedor en calles peatonales.	HASTA 750,00	100,00
OM	11	4	1	Leve	No cumplir con la normativa de instalación de contenedor en la zona permitida más próxima al emplazamiento de la obra que motive su colocación.	HASTA 750,00	100,00



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

edita excma. diputación provincial de alicante

Nº 44 de 03/03/2017

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe
OM	11	5	1	Grave	No cumplir la normativa en aceras y calles peatonales, así como, toda la superficie en que se apoye o pueda ser arrastrado el contenedor	De 750,01 A 1.500,00	751,00
OM	11	6	1	Leve	No cumplir con la norma de que los contenedores estén situados en la calzada, colocándose a 0,20 m de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen el imbornal más próximo, ni sobresaliendo de la línea de aparcamiento, quedando expresamente prohibida la ocupación parcial o total del carril de circulación.	HASTA 750,00	100,00
OM	11	7	1	Leve	No cumplir con la norma de que al finalizar la jornada laboral, el contenedor deberá taparse inmediatamente con algún elemento de cierre que impida la producción de polvo, la salida de materiales o el depósito de otros residuos.	HASTA 750,00	100,00
OM	12	0	1	Leve	No mantener libre de obstáculos un carril de circulación para uso de vehículos de emergencia y acceso a la propiedad de particulares.	HASTA 750,00	150,00
OM	12	0	2	Grave	Ocupación de la vía pública con contenedores, situados sobre elementos urbanísticos. Causando deterioro grave de los mismos.	De 750,01 A 1.500,00	751,00
OM	13	0	1	Leve	No señalizar convenientemente la existencia del contenedor.	HASTA 750,00	100,00
OM	17	3	a.1	Leve	No señalizar adecuadamente el obstáculo generado por la instalación de una grúa en la calzada.	HASTA 750,00	100,00
OM	17	3	a.2	Leve	No señalizar adecuadamente los desvíos del tráfico generados por la instalación de una grúa en la calzada.	HASTA 750,00	100,00
OM	17	3	a.3	Grave	No señalizar adecuadamente los desvíos del tráfico generados por la instalación de una grúa en la calzada, causando un perjuicio grave.	De 750,01 A 1.500,00	751,00
OM	17	3	b.1	Leve	No adoptar las medidas de seguridad y precauciones necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas y cosas durante la realización del servicio.	HASTA 750,00	100,00



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe
OM	17	3	b.2	Grave	No adoptar las medidas de seguridad y precauciones necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas y cosas durante la realización del servicio, causando un perjuicio grave.	De 750,01 A 1.500,00	751,00
OM	17	3	c	Leve	No comunicar a la policía local la inmediatez de la ocupación de la vía pública con camión grúa o similar.	HASTA 750,00	100,00
OM	18	0	1	Leve	No instalar vallas, puentes volantes o andamios en las construcciones de edificios, obras exteriores y derribos.	HASTA 750,00	100,00
OM	18	0	2	Leve	No instalar vallas, puentes volantes o andamios para la ocupación de vía pública con materiales destinados a la ejecución de obras interiores.	HASTA 750,00	100,00
OM	20	0	1	Leve	Ocupación de la vía pública con materiales de construcción y/o vallas de precaución sin dejar libre un espacio para la circulación > = a 1,5 mts.	HASTA 750,00	100,00
OM	20	0	2	Leve	Ocupación de la vía pública con materiales de construcción y/o vallas de precaución sin facilitar el paso para peatones mediante tablones, pasarelas.	HASTA 750,00	100,00
OM	20	0	3	Grave	Colocar vallas de precaución representando un peligro para los peatones.	De 750,01 A 1.500,00	760,00
OM	21	0	1	Leve	Ocupación de la vía pública con vallas de precaución sin respetar las limitaciones de superficie autorizadas.	HASTA 750,00	100,00
OM	22	0	1	Leve	No señalizar convenientemente la existencia de vallas de precaución.	HASTA 750,00	100,00
OM	24	0	1	Leve	Ocupación de la vía pública con vallas de precaución sin respetar las limitaciones temporales autorizadas.	HASTA 750,00	100,00
OM	25	0	1	Grave	La no colocación de lonas o redes de protección de la vía pública entre los forjados de plantas que comporten peligro para los peatones.	De 750,01 A 1.500,00	760,00
OM	26	0	1	Leve	Ocupación de la vía pública con casetas de obra sin ajustarse a las condiciones de la autorización administrativa.	HASTA 750,00	100,00



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe
OM	28	0	1	Leve	Ocupación de la vía pública con andamios sin la preceptiva autorización administrativa.	HASTA 750,00	100,00
OM	28	0	2	Leve	Ocupación de la vía pública con andamios sin ajustarse a las condiciones de la autorización administrativa.	HASTA 750,00	100,00
OM	29	0	1	Leve	Ocupación de la vía pública con andamios sin respetar las condiciones temporales autorizadas.	HASTA 750,00	100,00
OM	36	1	0	Muy grave	No cumplir la compactación mínima del fondo de la caja	De 1.501,00 a 3.000,00 euros	1.501,00
OM	36	2	0	Grave	No reposición de la misma clase que los anteriores del pavimento removido con motivo de las obras, sin variar las rasantes existentes	De 750,01 A 1.500,00	760,00
OM	36	3	0	Grave	Provocar molestias para la circulación por registros de cámaras, arquetas y demás elementos que comporten la periódica ocupación de la vía pública para la explotación de los servicios	De 750,01 A 1.500,00	760,00
OM	36	4	0	Leve	No renovación de todo el ancho de acera o calzada a juicio del Ayuntamiento si la calle tuviese un ancho comparable con el ancho de acera o calzada, o si la reparación efectuada rompiera la estética del conjunto	HASTA 750,00	100,00
OM	36	5	1, 2	Muy grave	No respetar la profundidad mínima de las zanjas para la protección de las tuberías y conductos de los efectos del tráfico y cargas exteriores, así como de las variaciones de temperatura del medio ambiente.	De 1.501,00 a 3.000,00 euros	1.501,00
OM	36	6	0	Leve	No depósito del acopio de materiales y los extraídos de la obra en contenedores adecuados, situados en los espacios autorizados sin interrumpir el tráfico,	HASTA 750,00	100,00
OM	36	7	0	Grave	No mantenimiento de los accesos a la propiedad y el tránsito de peatones con la debida seguridad, evitando la ocupación de la calzada con las obras o con los materiales de las mismas tras la realización de canalizaciones en las aceras.	De 750,01 A 1.500,00	751,00



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe
OM	36	8	0	Grave	No reposición y respeto de los servicios, servidumbres y canalizaciones que resulten afectadas.	De 750,01 A 1.500,00	751,00
OM	36	10	0	Grave	No responder de la conservación y mantenimiento de la obra en el plazo de garantía	De 750,01 A 1.500,00	751,00
OM	36	11	0	Muy grave	No señalización y protección de las obras.	De 1.501,00 a 3.000,00 euros	1.501,00
OM	36	13	0	Muy grave	No poner en conocimiento del Servicio Municipal, antes de la iniciación de las obras, el nombre del "Director de Obra"	De 1.501,00 a 3.000,00 euros	1.501,00
OM	36	13	0	Muy grave	No señalización de las obras que implican corte de circulación o dificulta notablemente el tránsito de vehículos, no manteniendo siempre libre el acceso a la propiedad y a los vehículos de urgencias	De 1.501,00 a 3.000,00 euros	1.501,00
OM	36	14	0	Muy grave	No efectuar la reparación de las zanjas si su relleno no se ha efectuado convenientemente	De 1.501,00 a 3.000,00 euros	1.501,00
OM	36	15	0	Grave	No informar por parte del titular de la licencia, a través del Director de Obra, del comienzo y terminación de las obras	De 750,01 A 1.500,00	751,00
OM	36	16	0	Grave	No señalamiento de los trabajos, en donde se confirmará la hora y fecha de comienzo y su duración, a la Policía Municipal	De 750,01 A 1.500,00	751,00
OM	36	17	0	Leve	No posesión de la copia de la Licencia y de la determinación de condiciones técnicas inherentes a la misma, así como del señalamiento	HASTA 750,00	100,00
OM	37	0	1	Muy grave	No colocación de las conducciones de agua del subsuelo de acuerdo con la norma técnica propia del servicio, con las disposiciones del planeamiento urbanístico vigente y con las contenidas en la presente Ordenanza.	De 1.501,00 a 3.000,00 euros	1.501,00
OM	37	0	3	Leve	No colocar en lugares bien visibles de la Obra y en las vallas carteles informativos	HASTA 750,00	100,00



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe
OM	38	0	1	Muy grave	No colocación de las tuberías de gas en el subsuelo de acuerdo con la norma técnica propia del servicio, con las disposiciones del planeamiento urbanístico vigente y con las contenidas en la presente Ordenanza.	De 1.501,00 a 3.000,00 euros	1.501,00
OM	38	0	3	Leve	No colocación en lugares bien visibles de la Obra y en las vallas carteles informativos.	HASTA 750,00	100,00
OM	39	0	3.1	Muy grave	No colocación de las redes eléctrica en el subsuelo de acuerdo con la norma técnica propia del servicio, con las disposiciones del planeamiento urbanístico vigente y con las contenidas en la presente Ordenanza.	De 1.501,00 a 3.000,00 euros	1.501,00
OM	39	0	3.3	Leve	No colocación en lugares bien visibles de la Obra y en las vallas carteles informativos.	HASTA 750,00	100,00
OM	40	0	1	Muy grave	No colocación de las redes de telefonía en el subsuelo de acuerdo con la norma técnica propia del servicio, con las disposiciones del planeamiento urbanístico vigente y con las contenidas en la presente Ordenanza.	De 1.501,00 a 3.000,00 euros	1.501,00
OM	40	0	3	Leve	No colocación en lugares bien visibles de la Obra y en las vallas carteles informativos.	HASTA 750,00	100,00
OM	41	0	1	Muy grave	No colocación de las tuberías saneamiento de desagüe en el subsuelo de acuerdo con la norma técnica propia del servicio, con las disposiciones del planeamiento urbanístico vigente y con las contenidas en la presente Ordenanza.	De 1.501,00 a 3.000,00 euros	1.501,00
OM	41	0	3	Leve	No colocación en lugares bien visibles de la Obra y en las vallas carteles informativos.	HASTA 750,00	100,00
OM	42	0	1	Muy grave	No colocación de las conducciones por medio de cables en el subsuelo de acuerdo con la norma técnica propia del servicio, con las disposiciones del planeamiento urbanístico vigente y con las contenidas en la presente Ordenanza.	De 1.501,00 a 3.000,00 euros	1.501,00
OM	43	1	1	Muy grave	No colocación de las conducciones de gas, electricidad, agua, telefonía y cable en el lugar designado	De 1.501,00 a 3.000,00 euros	1.501,00



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe
OM	43	2	1	Muy grave	No colocación de las conducciones de gas, electricidad, agua, telefonía y cable con las medidas indicadas	De 1.501,00 a 3.000,00 euros	1.501,00
OM	44	0	1	Muy grave	No cumplir con los condicionantes técnicos y de elementos de protección y seguridad regulados en la Ordenanza y en la Normativa vigente	De 1.501,00 a 3.000,00 euros	1.501,00
OM	48	1	1	Muy grave	No cumplir con los equipos necesarios de emergencia,	De 1.501,00 a 3.000,00 euros	1.501,00
OM	48	2	1	Muy grave	No acudir urgentemente a la reparación de las instalaciones, conducciones y trapas.	De 1.501,00 a 3.000,00 euros	1.501,00
OM	57	0	1	Grave	No comunicación al ayuntamiento de la existencia de averías	De 750,01 A 1.500,00	751,00
OM	57	0	4	Muy grave	No renovación de la canalización tras la reiteración de averías.	De 1.501,00 a 3.000,00 euros	1.501,00
OM	57	0	61	Grave	No cumplir con el plazo máximo de reparaciones urgentes.	De 750,01 A 1.500,00	751,00
OM	59	1	1	Grave	No remitir los productos de desecho al lugar adecuado, habiéndolos depositado en la calle	De 750,01 A 1.500,00	751,00
OM	60	0	1	Muy grave	Proceder al relleno de zanjas sin cumplir con las estipulaciones marcados	De 1.501,00 a 3.000,00 euros	1.501,00
OM	61	0	1	Muy grave	No cumplir con las estipulaciones marcadas en cuanto a reposición del pavimento en las zonas rodadas	De 1.501,00 a 3.000,00 euros	1.501,00
OM	62	0	1	Muy grave	No cumplir con las estipulaciones marcadas en cuanto a reposición de aceras	De 1.501,00 a 3.000,00 euros	1.501,00
OM	63	0	1	Muy grave	No cumplir con las estipulaciones marcadas en cuanto a reposiciones provisionales	De 1.501,00 a 3.000,00 euros	1.501,00
OM	64	0	1	Grave	No proceder a la protección del arbolado y mobiliario urbano según las estipulaciones marcadas	De 750,01 A 1.500,00	751,00



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe
OM	65	0	1	Grave	No cumplir con las estipulaciones marcadas en cuanto a los materiales, nivel de colocación y situación de trapas de registro y armarios	De 750,01 A 1.500,00	751,00
OM	66	1	1	Grave	No cumplir con las estipulaciones marcadas en cuanto a ubicación de casetas de obra y materiales auxiliares, así como el depósito de los materiales procedentes de la apertura de zanjas.	De 750,01 A 1.500,00	751,00
OM	66	2	1	Grave	No cumplir con las estipulaciones marcadas en cuanto seguridad y comodidad de tránsito de los peatones derivada de la apertura de la zanja y depósito de materiales.	De 750,01 A 1.500,00	751,00
OM	67	0	1	Grave	No cumplir con las estipulaciones marcadas en cuanto los elementos que alteren la superficie de la calle, como son casetas, herramientas o medios auxiliares	De 750,01 A 1.500,00	751,00
OM	68	0	2	Leve	No cumplir con las estipulaciones marcadas en cuanto a la adopción de medidas reglamentarias de señalización vertical y/o horizontal, carteles, etc para el mantenimiento de la circulación rodada y peatonal	HASTA 750,00	100,00
OM	86	1	1	Leve	No mantener en buen estado de conservación el kiosco o sus inmediaciones.	HASTA 750,00	100,00
OM	86	1	2	Leve	Falta de comunicación de incidencias ocasionadas en la vía pública con motivo de la actividad autorizada.	HASTA 750,00	100,00
OM	86	1	3	Leve	La desobediencia a las órdenes o indicaciones de las autoridades, funcionarios y agentes municipales.	HASTA 750,00	100,00
OM	86	2	1	Leve	Traspaso, cesión o arrendamiento del kiosco sin respetar lo previsto en el Art. 85.	HASTA 750,00	100,00
OM	86	2	2	Leve	Ejercicio de la actividad por personas distintas a las autorizadas sin causa justificada.	HASTA 750,00	100,00
OM	86	2	3	Grave	Colocar instalaciones fijas o móviles no autorizadas o efectuar cualquier cerramiento del terreno objeto de aprovechamiento.	De 750,01 A 1.500,00	751,00



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe
OM	86	2	4	Leve	Depositar acopios, envases o enseres junto a las instalaciones.	HASTA 750,00	100,00
OM	86	2	5	Leve	Realizar conexiones aéreas, eléctricas o de cualquier tipo.	HASTA 750,00	100,00
OM	86	2	6	Leve	Destinar la instalación a fin distinto al autorizado y/o exponer o vender artículos y productos no permitidos o prohibidos.	HASTA 750,00	100,00
OM	86	2	7	Leve	Ocupar con elementos fijos mayor superficie de la autorizada o terreno distinto al indicado en la autorización o al señalado por la Inspección.	HASTA 750,00	100,00
OM	92	0	1	Leve	El incumplimiento de las condiciones de trabajo establecidas legalmente en cuanto a horarios y descansos.	HASTA 750,00	100,00
OM	103	1	1	Leve	Traspaso, cesión, arrendamiento o cualquier otra forma de ocupación del kiosco a persona no afiliada - beneficiaria de la O.N.C.E.	HASTA 750,00	100,00
OM	103	2	1	Leve	Realización de venta de cupones por persona no autorizada.	HASTA 750,00	100,00
OM	103	3	1	Leve	Vender artículos distintos del propio cupón prociegos emitido por la O.N.C.E.	HASTA 750,00	100,00
OM	110	1	0	Leve	No tener expuesto al público con suficiente notoriedad la placa identificativa con los datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal.	HASTA 750,00	100,00
OM	110	2	1	Leve	El incumplimiento de la obligación de retirar el mobiliario de la terraza una vez finalizado el horario de su funcionamiento.	HASTA 750,00	100,00
OM	110	2	2	Leve	Utilizar la vía pública como lugar de almacenamiento de los elementos autorizados.	HASTA 750,00	100,00
OM	110	3	0	Leve	No mantener en perfectas condiciones de salubridad, seguridad y ornato las instalaciones y el espacio ocupado.	HASTA 750,00	100,00



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe
OM	110	4	1	Leve	El incumplimiento de horario de inicio o cierre en mas de 15 minutos y menos de 30 minutos	HASTA 750,00	100,00
OM	110	4	2	Grave	El incumplimiento de horario de inicio o cierre en mas de 30 minutos y menos de 60 minutos.	De 750,01 A 1.500,00	751,00
OM	110	4	3	Muy Grave	El incumplimiento de horario de inicio o cierre en mas de 60 minutos	De 1500,01 A 3000,00	1600,00
OM	110	5	0	Leve	No dejar expedito la entrada a edificios y locales comerciales.	HASTA 750,00	100,00
OM	110	6	1	Muy Grave	La negativa a recoger la terraza habiendo sido requerido al efecto por la autoridad municipal o sus agentes con motivo de la celebración de algún acto en la zona de ubicación o influencia de la terraza.	De 1500,01 A 3000,00	1.501,00
OM	110	7	1	Leve	No dejar expedito y en perfecto estado el dominio público ocupado a la finalización del plazo de licencia de la autorización.	HASTA 750,00	100,00
OM	110	8	0	Muy Grave	No levantar la terraza de inmediato en ocasiones de emergencia y/o evacuación.	De 1500,01 A 3000,00	1.501,00
OM	110	9	0	Grave	Causar molestias al vecindario y transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.	De 750,01 A 1.500,00	751,00
OM	110	10	1	Grave	El incumplimiento de otras condiciones de delimitación.	De 750,01 A 1.500,00	751,00
OM	110	10	2	Grave	No evitar que los clientes no extiendan el mobiliario fuera de los límites de ocupación autorizados	De 750,01 A 1.500,00	751,00
OM	110	11	0	Leve	Instalar aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública así como emitir sonido hacia la misma por otros medios.	HASTA 750,00	100,00
OM	118	0	1	Leve	Pegar adhesivos, carteles y objetos similares en elementos estructurales y mobiliario urbano.	HASTA 750,00	200,00



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe
OM	118	0	2	Grave	Pegar adhesivos, carteles y objetos similares en elementos estructurales y mobiliario urbano, causando un grave perjuicio al ornato público.	De 750,01 A 1.500,00	751,00
OM	118	0	3	Leve	Pegar adhesivos, carteles y objetos similares en lugares en que pueda perjudicar o comprometer el transito rodado o la seguridad del viandante.	HASTA 750,00	100,00
OM	118	0	4	Grave	Pegar adhesivos, carteles y objetos similares en lugares en que pueda perjudicar o comprometer el transito rodado o la seguridad del viandante, causando un grave perjuicio	De 750,01 A 1.500,00	751,00
OM	118	0	5	Leve	Arrojar propaganda gráfica a la vía pública.	HASTA 750,00	150,00
OM	118	0	6	Leve	Colocar rótulos carteles o placas que puedan inducir a confusión con señales reglamentarias de tráfico.	HASTA 750,00	200,00
OM	118	0	7	Grave	Colocar rótulos carteles o placas que puedan inducir a confusión con señales reglamentarias de tráfico. Causando un grave perjuicio para la seguridad ciudadana.	De 750,01 A 1.500,00	751,00
OM	122	0	0	Leve	No mantener en perfecto estado de seguridad y conservación la instalación publicitaria.	HASTA 750,00	100,00
OM	124	0	1	Leve	El incumplimiento de retirar la publicidad estática por variación de las características del emplazamiento o condiciones de la instalación en el plazo establecido para ello.	HASTA 750,00	100,00
OM	124	0	2	Grave	El incumplimiento de retirar la publicidad estática por variación de las características del emplazamiento o condiciones de la instalación en el plazo establecido para ello, causando un grave perjuicio para la seguridad ciudadana.	De 750,01 A 1.500,00	751,00
OM	128	0	1	Leve	Realizar actividades de publicidad móvil sin la correspondiente autorización administrativa.	HASTA 750,00	100,00



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe
OM	128	0	2	Leve	Realización de publicidad móvil utilizando materiales reflectantes, colores o composiciones que puedan inducir a confusión con señales de circulación u obstaculizar el tráfico rodado.	HASTA 750,00	100,00
OM	129	0	3	Grave	Realización de publicidad móvil utilizando materiales reflectantes, colores o composiciones que puedan inducir a confusión con señales de circulación u obstaculizar el tráfico rodado, causando un grave perjuicio para la seguridad ciudadana.	De 750,01 A 1.500,00	751,00
OM	129	1	1	Leve	Realizar actividades de publicidad audiovisual sin la correspondiente autorización administrativa	HASTA 750,00	100,00
OM	129	1	2	Leve	Realizar actividades de publicidad audiovisual sin ajustarse a las condiciones de la autorización administrativa.	HASTA 750,00	100,00
OM	134	0	1	Leve	Ocupación de la vía pública con motivo de fiestas populares, verbenas y actuaciones artísticas sin la preceptiva autorización administrativa.	HASTA 750,00	100,00
OM	134	0	2	Leve	Ocupación de la vía pública con motivo de fiestas populares, verbenas y actuaciones artísticas sin ajustarse a las condiciones de la preceptiva autorización administrativa.	HASTA 750,00	100,00
OM	140	0	1	Leve	Ocupación de la vía pública con motivo mudanzas sin la preceptiva autorización administrativa.	HASTA 750,00	100,00
OM	140	0	1	Leve	Ocupación de la vía pública con motivo de mudanzas sin ajustarse a las condiciones de la preceptiva autorización administrativa.	HASTA 750,00	100,00
OM	145	0	1	Leve	Ocupación de la vía pública con motivo de venta ambulante sin la preceptiva autorización administrativa.	HASTA 750,00	100,00
OM	145	3	0	Leve	Ejercicio de la actividad de venta ambulante por personas distintas a las autorizadas sin causa justificada.	HASTA 750,00	100,00
OM	155	0	1	Grave	Venta de productos prohibidos por su normativa reguladora.	De 750,01 A 1.500,00	751,00



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe
OM	156	0	1	Leve	No tener expuesto al público de forma fácilmente visible una placa identificativa con el número de puesto, datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización así como una dirección para la recepción de reclamaciones.	HASTA 750,00	100,00
OM	157	0	1	Leve	La no observancia a requerimientos de documentación realizados por personal autorizado del Ayuntamiento.	HASTA 750,00	100,00
OM	158	0	1	Leve	Traspaso, cesión o arrendamiento de la autorización para venta ambulante	HASTA 750,00	100,00
OM	159	0	1	Grave	No disponer de facturas y documentos que acrediten la procedencia de la mercancía.	De 750,01 A 1.500,00	751,00
OM	159	0	2	Leve	La no colocación de precios en lugar visible.	HASTA 750,00	100,00
OM	159	0	3	Leve	La no indicación de puesta a disposición de hojas de reclamación.	HASTA 750,00	100,00
OM	159	0	4	Leve	No dejar a la finalización de la jornada completamente expedito el suelo que viniera ocupando.	HASTA 750,00	100,00

Aquellas otras infracciones a mandatos o prohibiciones contenidas en esta ordenanza que no estuvieran recogidas en este Anexo, en aplicación de los criterios señalados en el artículo 140 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, se procederán a calificar como leves, graves y muy graves y serán sancionadas con arreglo a los siguientes criterios:

Las infracciones leves serán sancionadas con el importe de 100,00 euros.

Las infracciones graves y muy graves serán sancionadas con el importe de mínimo previsto legalmente (751,00 y 1.501,00 euros respectivamente)."

En Callosa de Segura, a 27 de febrero de 2017

EL ALCALDE - PRESIDENTE

Fdo.: Francisco Jose Maciá Serna